TOMO XLI Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1915 Núm. 2977

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente.	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50
INTERIOR	
Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40
EXTERIOR	
Por año adelantado	$ 9.64

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Cámara de Senadores, en que solicita su acuerdo para nombrar al doctor Francisco Accinelli, Intendente Municipal del Departamento de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 24 de 1915.

Honorable Cámara de Senadores:

Vacante el cargo de Intendente Municipal de Montevideo, por haber sido nombrado con esta fecha Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas el señor agrimensor don Santiago Rivas, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad para que, de conformidad con la ley de fecha 18 de Diciembre de 1908, prestéis vuestro acuerdo para proveer dicho cargo con el doctor Francisco Accinelli, ciudadano que tiene las aptitudes necesarias para el buen desempeño de las funciones inherentes al mismo.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nombra Intendente Municipal del Departamento de Montevideo al doctor Francisco Accinelli.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 24 de 1915.

(Número 4366|15).

Habiendo la Honorable Cámara de Senadores acordado, con esta fecha, venia para nombrar Intendente Municipal del Departamento de Montevideo al doctor Francisco Accinelli,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Intendente Municipal del Departamento de Montevideo al doctor Francisco Accinelli.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre contribución municipal al reparto de alimentos que entre los pobres se realizó el 25 de Agosto próximo pasado por la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón. Dos notas de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre entrega de $ 20.00 y $ 16.00 al doctor E. Fernández Espiro por examen de empleados enfermos.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Su nota adjuntando relación de los gastos ocasionados con motivo del viaje á Aceguá del Excelentísimo señor Presidente de la República.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente de la sucesión de Catalina Bauzá de Bauzá sobre cobro de medianería.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Maldonado comunicando que ha trasladado al subcomisario de la 3.a sección á la 1.a, y el de ésta á la 3.a. Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que ha tomado posesión de su puesto el subcomisario de la 11.a sección. Jefatura Política de Florida, nombramiento de escribiente de la 4.a sección. Jefatura Política de Canelones, comunica que ha tomado posesión de su puesto el subcomisario de la 2.a sección. Escrito de José Piquinela solicitando el pago de cuentas adeudadas por la Jefatura Política de Durazno. Escrito de Juan Isabelino Rolando solicitando el pago de cuentas adeudadas por la Jefatura Política de Durazno.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Durazno, cuenta por gastos de entierro del sargento Carmelo Devita.

—A archivar—Jefatura Política de Paysandú, relación de los trabajos efectuados en la extinción de langosta.

—A la Contaduría General—Expedientillo delativo al reclamo de sueldo por un médico del hospital de Fray Bentos.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Expediente de la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos sobre aprobación de sus estatutos y personería jurídica.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Antecedentes relativos al pago de los gastos originados con motivo de la visita presidencial.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Antecedentes relativos al pago de gastos de extinción de la langosta.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Antecedentes sobre adjudicación de premios en la Exposición-feria Ganadera de Achar.

Antecedentes relativos al pago de gastos originados con motivo de la visita presidencial.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre pago de 10 adeudado á la Casa de Desinfección por gastos originados en el Ejercicio 1813-1914.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Antecedentes sobre pago de gastos de extinción de la langosta, de los festejos del 25 de Agosto ppdo. y premios de ferias ganaderas.

—A la Intendencia Municipal de Florida—Antecedentes sobre desagote de pozos negros de la Jefatura en Octubre ppdo. y Noviembre corriente.

—A la Intendencia Municipal de Durazno — Antecedentes relativos á la contribución municipal á los gastos de locomoción del vacunador oficial.

—A la Contaduría General — Nota de la Intedencia Municipal de Montevideo sobre gastos de locomoción de los miembros examinadores de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria. Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre contribución municipal en el "Día de los Tuberculosos".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Topografía pasa un escrito del agrimensor F. Ramón Mestre solicitando instrucciones para realizar una mensura en campos de la sucesión de Joaquina Elisa Borba, en la 7.a sección de Cerro Largo.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 1.o al 15 del corriente mes.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente de los señores N. Tramoglia y Cía. sobre devolución de garantía.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre nivelación del pueblo del Rosario.

—A la Direción de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Topografía comunicando que los señores

Aridoro Gallo y Amilio Carámbula han tomado posesión de sus respectivos cargos.

—A la Dirección de Topografía pasan las actuaciones de la mensura realizada por el agrimensor F. Ramón Mestre en una chacra de propiedad de la señora Rita Toledo de Aguiar, ubicada en la 1.a sección de Cerro Largo.

—A la Dirección de Topografía pasa un escrito del agrimensor F. Ramón Mestre sobre mensura de un campo de don Cándido Texeira Pintos, ubicado en la 11.a sección de Tacuarembó.

—Se expiden las copias solicitadas por la West India Oil Company de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo relativa á la descarga del "Fuel Oil" en Bella Vista.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Tomás Clivio por suministro de materiales para las obras de la Cárcel Penitenciaría.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de los señores Rodella y Cía. ofreciendo en venta pintura "Freddolín".

— A la Contaduría General de la Nación pasan los presupuestos por Noviembre corriente de las Direcciones de Vialidad, Saneamiento, Topografía, Administración de Faros y vapor "Oyarvide".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN OSORES Ó SILVA, POR HOMICIDIO

El Jurado declara

1.o Que siendo como las 12 meridiano del 22 de Septiembre del año último, en la casa de comercio de don José González, sita en Coquimbo, Departamento de Soriano, se produjo un incidente, por diferencias en el juego de billar, entre Rito Britos y su sobrino Casimiro Britos;

2.o Que como el primero amenazare al segundo con el taco con que jugaba, se interpuso el encausado Juan Osores ó Silva, á quien el referido Rito Britos, después de injuriarlo groseramente, descargóle un golpe en la cabeza con el mango del rebenque que empuñaba, produciéndole la lesión de cortes irregulares de cuatro centímetros de extensión, curable en siete días, y de que informa el certificado médico agregado á la causa;

3.o Que Osores al recibir el golpe sacó de inmediato el cuchillo de la cintura que había recogido hacía un momento para retirarse, y le aplicó á su agresor una puñalada en el vientre, y luego otra, al ver que Britos, aunque retrocedía, continuaba con el brazo levantado.

4.o Que esta actitud que conservó Britos después de recibir la primera puñalada, era la de un hombre vencido, que sólo guardaba ya actitud defensiva;

5.o Que tanto Britos como Osores se hallaban ebrios, y que éste se presentó poco rato después á la autoridad, habiendo observado siempre buena conducta;

6.o Finalmente, que las heridas que recibió Rito Britos fueron necesariamente mortales, habiendo fallecido ese mismo día en el hospital de la ciudad de Mercedes, donde había sido conducido para su asistencia, según lo certifica el facultativo que practicó la auptosia del cadáver.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—R. Raggio.—León Zubillaga.—A. Rodríguez y Cal.—Hugo Martinelli.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 19 de 1915.

Vistos: En primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Juan Osores ó Silva, por muerte de Rito Britos;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno en su acusación, en la que pide se imponga á Osores de pena de tres años de penitenciaría, como autor de homicidio simple cometido con exceso de defensa; lo alegado por el señor defensor, que entiende que no existió tal exceso, sino que fué racional y legítima la defensa, y finalmente lo que establece el precedente veredicto; y

Considerando: Que según lo que establece el veredicto, es de considerar que existió algún exceso de defensa de parte de Osores al aplicar la segunda puñalada á Britos, innecesaria ya para contenerlo, por cuanto, según se establece en la 4.a proposición, su actitud, así que recibió la primer puñalada, fué la del hombre vencido, que sólo guardó actitud defensiva;

Considerando: Que no pudo ser otra su actitud porque las dos heridas que le fueron inferidas eran de naturaleza necesariamente mortal, según se establece en la 6.a proposición;

Es cierto que Osores se hallaba ebrio, según se reconoce en el veredicto, pero no es menos cierto también que ese estado no es posible le impidiese de manera completa apercibirse de que al retroceder Britos aún con el brazo levantado, empuñando el rebenque con el que acababa de castigarlo por la cabeza, lo hiciese ya casi muerto, como una cosa que se tambalea y cae por el propio peso de la inercia. El encausado se defendió, según la 1.a, 2.a y 3.a proposición, después de ser injuriado por Britos y de recibir un golpe recio en la cabeza que lo atontó y lesionó levemente;

Es cierto también que la agresión de Britos fué inmotivada é injusta, únicamente explicable de parte de un ebrio, pero no es menos cierto, asimismo, que esta circunstancia atenuante, favorable al reo, lo habría eximido de toda responsabilidad á no haber mediado la segunda puñalada, que ha venido á colocarlo fuera de la disposición contenida en el número 6 del artículo 17 del Código Penal, desde luego que al retroceder Britos y no atacar se convirtió, de atacante, en atacado; de aquí el exceso de defensa de Osores que lo coloca en situación de responsabilidad, aunque en grado extremo;

Las heridas que recibió Britos fueron mortales cualquiera de ellas, según el certificado del facultativo que practicó la autopsia del cadáver y á que se remite el veredicto en la 6.a proposición, las dos profundas, habiendo la primera que recibió dado salida á un grueso paquete intestinal, y así se comprende que Britos retrocediese después de tan brutal puñalada, aún con el brazo en alto, desde que es natural presumir que en esa posición fué herido;

El encausado, no obstante su estado de embriaguez, debió, necesariamente, apercibirse que había dejado fuera de combate á su adversario, porque no cabe duda que tuvo que sentir en su brazo el peso del cuerpo de Britos, ya que á impulso de ese mismo brazo vigoroso fué que Britos retrocedió, quebrantada su fibra al sentir penetrar en su entraña la fría y filosa hoja de acero que lo hería de muerte;

Considerando: Que no obstante esto, Osores avanzó y aplicó otra recia puñalada á su contrario, en circunstancias que sin duda se inclinaba hacia adelante para caer, pues así se deduce de la situación y trayecto de la herida, según el informe médico á que se remite el veredicto;

La primera herida fué penetrante del abdomen (costado derecho), la segunda en el costado izquierdo del cuerpo, entre la novena y décima costilla, con dirección oblicua de arriba á abajo, penetrando en la cavidad toráxica hasta llegar á la abdominal, lo que demuestra que la recibió Britos teniendo el cuerpo muy inclinado hacia adelante y próximo á caer;

Considerando: Que por tanto, y habiendo Britos fallecido pocas horas después en el hospital de Mercedes, á donde había sido conducido, de la casa de comercio, sita en Coquimbo, donde había sido herido, no queda duda que el hecho ha sido bien configurado en el escrito de acusación, como homicidio simple comprendido en el artículo 317 del Código Penal, con la concurrencia de atenuación específica, no sólo del número 3 del artículo 331 que admite el señor Fiscal del Crimen, sino que también de la del número 2 de dicha disposición, pues es evidente que el prevenido accionó bajo el impulso del intenso dolor que debió producirle el golpe que en la cabeza le aplicó Britos con el mango del rebenque;

Considerando: Que como además se reconoce en el veredicto que concurren en favor del reo las circunstancias de haberse presentado á la autoridad, la de la ebriedad y buena conducta anterior que atenúan su responsabilidad, de aquí que la pena pedida en la acusación sea desproporcionada al delito;

La pena del delito cometido por Osores, teniendo en cuenta las circunstancias específicas primero mencionodas, es la de cinco años de penitenciaría, según lo que establecen los artículos 317 y 331 ya citados, pero como la concurrencia de las tres circunstancias de atenuación, ebriedad, presentación á la autoridad y buena conducta exigen se rebaje por lo menos de dos grados dicha pena, pudiendo rebajarse hasta tres, según el artículo 70, de aquí que se imponga un fallo compurgatorio, porque la rebaja no puede hacerse dentro de la misma pena, debiendo pasarse á la inferior inmediata, conforme lo prescriben los artículos 75 y 73;

Considerando: Que la compurgación es tanto más justa si se atiende que el prevenido lleva casi catorce meses de prisión, y que las condiciones y circunstancias en que delinquió revelan no tratarse de un mal sujeto;

Por estos fundamentos, y no obstante la pena pedida en la acusación, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad de Juan Osores ó Silva con el tiempo de prisión preventiva, que lleva sufrida, siendo de su cargo las costas del juicio.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase y archívese la causa, previa consulta de estilo, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN EL PROCESO FORMADO CONTRA CALIXTO ALBÍN, POR DISPARO INTENCIONAL DE ARMA DE FUEGO Y LESIONES.

Declaración del Jurado

1.o Que en la tarde del 27 de Junio del año 1913, mientras se hallaban en la casa de comercio de Victorio Torrens, sita en el Sauce Chico del Departamento del Salto, el encausado Calixto Albín, Paulino Torrens, Donato Andrade, Florentino Barrone y otros sujetos, se produjo un incidente entre Albín y Paulino Torrens,

provocado por este último, concluyendo por hacerse ambos varios disparos de revólver sin lograr herirse, ignorándose quién hizo el primer disparo;

2.o Que acto continuo se retiraron de la casa de comercio Albín, Andrade y Barrone, haciéndolo luego Torrens, Llovet y otros, los que se encontraron con los primeros nombrados en un callejón próximo donde Albín, al ver á Torrens, le hizo un disparo cuyo proyectil fué á herir á Torrens, penetrando por la cavidad toráxica y lesionando el pulmón derecho;

3.o Que dicha lesión le produjo más tarde una enfermedad que tuvo en peligro la vida de Torrens, según lo consignado en los diversos certificados médicos agregados á la causa.

4.o Que tanto Albín como Torrens y demás sujetos mencionados se hallaban ebrios, y que Albín observó siempre buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Julián Romero.—M. García Rico.—Franco Sagarra (hijo).—Isidro Saint Rosas.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

Vistos: En primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Calixto Albín, por disparo intencional de arma de fuego y lesiones;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno pide en su acusación de fojas 199 se imponga al prevenido Calixto Albín la pena de diez y ocho meses de prisión, como autor de disparo intencional de arma de fuego y lesiones graves; lo solicitado por la defensa, que entiende debe desestimarse la acusación porque á su juicio su defendido hizo el disparo en defensa legítima y porque no está justificado fuese quién hirió á Paulino Torrens, y finalmente lo establecido en el precedente veredicto;

Considerando: Que del veredicto se desprende que Albín es sólo responsable del delito de lesiones graves, con la concurrencia de circunstancias de atenuación en número suficiente, á juicio del Juez sentenciador, como para dar por compurgada su responsabilidad con el tiempo de prisión preventiva sufrida, no obstante concurrir en contra suya la agravante del empleo de arma apropiada, que consigna el artículo 327 del Código Penal, desde que la lesión grave que recibió Paulino Torrens fué hecha de un disparo de arma de fuego, según el veredicto;

En efecto, se establece en la primera proposición que encontrándose Albín con Paulino Torrens en la casa de comercio de Victorio Torrens, sita en Sauce Chico del Departamento del Salto, se produjo un incidente entre ambos, provocado por Torrens, y que terminó después que los peleadores se hicieron algunos disparos de revólver, ignorándose quién hizo el primer disparo;

De aquí que sea natural no se responsabilice criminalmente al encausado por los disparos que efectuó en dicha circunstancia, desde que bien es posible los hiciese en defensa legítima, repeliendo una agresión de Torrens, en cuyo caso se hallaría exento de toda responsabilidad, conforme lo que prescribe el número 6 del artículo 17 del Código Penal;

Es cierto que no puede tampoco atribuirse á Torrens el primer disparo, pero si esto fué suficiente motivo para que no se le provocase, debe serlo igualmente para que no se castigue á Albín, ya que la duda favorece siempre al reo, principio éste admitido por todas las legislaciones;

Considerando: Que en lo que al delito de lesiones se refiere, la cuestión cambia de aspecto por completo, por cuanto la 2.a y 3.a proposición admiten que después de haberse retirado los peleadores de la casa de comercio, acompañados de sus respectivos amigos, volvieron á encontrarse en un callejón próximo, donde Albín, al divisar á Torrens, le hizo un disparo de arma, cuyo proyectil fué á herirlo en el pecho, penetrando en la cavidad toráxica y lesionando el pulmón, lo que causó á Torrens una enfermedad de más de cuarenta días que puso en peligro su vida;

Como se ve, este nuevo hecho configura el delito previsto en el número 1.o del artículo 326 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante de la ofuscación, que necesariamente tuvo que existir en el prevenido, si se tiene presente el incidente que hacía poco rato había tenido con Torrens;

Esta circunstancia de atenuación, comprendida en el número 5 del artículo 17, queda compensada con la agravante del arma apropiada, que concurre en contra de Albín, y establece el artículo 327, según lo que consignan los artículos 71, 70 y 69;

Considerando: Que como en la 4.a proposición se establece que el prevenido se hallaba ebrio y ha tenido buena conducta anterior, de aquí que estas dos circunstancias, comprendidas en los números 6 y 7 del artículo 18 del Codigo citado, sean más que suficientes para que se dé por compurgada su responsabilidad con la prisión preventiva ya sufrida;

La pena pedida en la acusación no guarda relación con la naturaleza, condiciones y circunstancias en que se produjo el hecho, pues no hay que perder de vista que los peleadores y sus acompañantes estaban ebrios, según se establece en el veredicto, y que posiblemente esto influyó poderosamente á que el nuevo hecho se produjese, tocándole á todos, por lo menos, alguna responsabilidad moral;

El hecho en sí no revela en el encausado un temperamento criminoso que haga necesario la aplicación de una pena severa; fué la obra de un ebrio, ó más bien de varios ebrios, gente toda pacífica y de buenos antecedentes;

Considerando: Finalmente, que siendo la pena media del delito de tres años de penitenciaría y no siendo posible hacer la disminución de grados dentro de la misma pena, corresponde pasar á la inferior inmediata, que se aplicará dentro del máximo y mínimo de su extensión, de acuerdo con lo que consignan los artículos 73 y 75 del referido Código;

Atento el tiempo de prisión sufrida por el encausado, el lapso de tiempo transcurrido desde que se produjo el hecho y lo consignado en los artículos 76, 59, 57, 37 y 35;

Por ello, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad de Calixto Albín con la prisión ya sufrida, siendo de su cargo las prestaciones de derecho.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase el arma á la Jefatura y la de Torrens á la Jefatura del Departamento del Salto, para que le sea devuelta á su dueño, y archívese la causa, previa consulta de estilo, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á IRENEO VAZ MARTÍNEZ, ACUSADO DE HOMICIDIO.

Declaración del Jurado

Primero: Que en la tarde del 29 de Diciembre del año 1912, en el camino de Tres Cerros de Arapey á Sarandí de Cuaró (Departamento de Artigas), yendo el encausado Ireneo Vaz Martínez á caballo, en estado de ebriedad, en compañía de varios amigos, de regreso de unas carreras, efectuó varios disparos de revólver al aire, por lo que sus acompañantes se apartaron algo de él;

Segundo: Que como el menor Jacinto Silva, que iba entre el grupo, viese que Martínez había descargado el arma, se le aproximó con tal mala suerte que fué herido mortalmente de un nuevo disparo involuntario que se produjo por habérsele escapado el tiro á Martínez en circunstancias que cerraba el arma después de haberle quitado las cápsulas vacías y puéstole otras nuevas;

Tercero: Que Martínez desapareció después de cerciorarse de que había herido á Silva, quien falleció pocas horas después á consecuencia de la herida recibida, según certificado médico agregado á la causa y acta labrada por el Teniente Alcalde que concurrió al lugar del hecho;

Cuarto: Finalmente, que el encausado ha observado siempre buena conducta.

Y lo firman, de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Fermín Diana.—T. Vila Gomensoro.—Ubaldo Sóñora.—C. Castilla.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 22 de 1915.

Vistos: En primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Ireneo Vaz Martínez, por muerte de Jacinto Silva;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido Ireneo Vaz Martínez la pena de trece y medio meses de prisión, como autor del delito de homicidio por imprudencia; lo solicitado por la defensa, que entiende que la muerte del menor Silva fué debida á la mera casualidad, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el veredicto en conjunto configura la muerte del menor Jacinto Silva como un homicidio por imprudencia, desde luego que establece que Martínez, yendo en compañía del menor y otros amigos, de retirada de unas carreras y en estado de ebriedad, se puso á hacer disparos al aire con el revólver de que estaba provisto, sin que su responsabilidad desaparezca por el hecho de haber sido un tiro que se le escapó el que fué á herir mortalmente al menor, como se reconoce en la segunda proposición.

Se establece en dicha proposición, además, que los compañeros del acusado se apartaron de su lado, al apercibirse de la imprudencia que cometía disparando tiros yendo á caballo y en estado de ebriedad, y que el menor Silva, al notar que había disparado los cinco tiros del revólver, se le acercó, precisamente en el momento que cargaba nuevamente el arma, siendo entonces que fué herido por un tiro que se le escapó á Martínez al cerrarla.

Hubo, de consiguiente, imprudencia culposa de parte de Martínez, porque debió dirigir el caño del revólver hacia el suelo al efectuar dicha operación, según lo exigía la previsión, y la huba mucho mayor al hacer los disparos en el estado que se hallaba y cargar nuevamente el arma.

Es cierto que el máximo de previsión no podía esperarse de un hombre ebrio como lo estaba Martínez, según se reconoce en la primera proposición, pero esto, que es causal de atenuación, conforme lo que consigna el número 6 del artículo 18 del Código Penal, no hace desaparecer su responsabilidad, como parece entenderlo la defensa, porque para ello habría sido menester que Martínez se hubiese encontrado en la situación del número 1 del artículo 17, es decir, privado totalmente de la razón, lo que no sucedía, si se advierte que así que se dió cuenta del mal causado con su imprudencia tuvo el suficiente tino para fugar y trasponer la fron-

tera con el Brasil, según se establece en la tercera proposición.

Martínez, de consiguiente, desde que hizo el primer disparo de arma, se convirtió, de un hombre pacífico y bueno, según se reconoce en la cuarta proposición, en un sujeto dañoso, y tan lo fué, que con su imprudencia suprimió la vida de uno de sus semejantes, de un inocente que apenas había llegado á la edad de la razón, causando así, tal vez, la desolación de una madre, y produciendo una gravísima perturbación social.

La reacción social es lógico se produzca, y así se comprende que la sociedad, por intermedio de su representante legal, pida se castigue al ebrio imprudente, á fin de que en lo sucesivo procure ser más diligente y abandone el vicio de la ebriedad, dejando de constituir un verdadero peligro para los coasociados.

Es, por tanto, no sólo legal, sino que también necesaria y conveniente la aplicación de una pena, que en el caso la ha sufrido ya el encausado, con haber estado recluído en la cárcel desde el mes de Diciembre del año último hasta el 6 del corriente mes, ó sea caso doce meses;

Considerando: Que habiéndose pedido en la acusación, en atención al estado de ebriedad del encausado, la pena de trece meses y medio de prisión, por ser la que establece el artículo 325 del Código Penal, y corresponde al delito cometido de quince á diez y ocho meses, la compurgación se impone en atención á que, además concurre en favor del reo la atenuante de la buena conducta anterior, y que consigna el número 7 del artículo 18;

Considerando: Finalmente, lo dispuesto en los artículos 73, 70, 59, 57, 18 número 6, 37 y 35 del referido Código;

Por ello, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad de Ireneo Vaz Martínez con el tiempo de prisión sufrida, siendo de su cargo las prestaciones de derecho.

Repútese incondicional la libertad de que goza, y, ejecutoriada esta sentencia, archívese la causa, previa consulta de estilo, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Noviembre de 1915

Trámite—Juan Chimuris con Ricardo Figuerido y otros, recurso extraordinario de nulidad. Antonio W. Parsons con el Fisco, cobro de pesos. José Villate con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Carmen T. de Barreiro con Enriqueta B. de Torres, cobro de pesos. Milhas y Cía. con Dirección G. de Aduanas, queja. Una causa por homicidio, recurso de casación.

Definitiva—Antonio Stupiñán con Florencio Parraviccini, daños y perjuicios.

Administrativo — El Juez L. Departamental de Treinta y Tres propone candidatos para las Tenencias Alcaldías del 1.er y 5.o distritos de la 5.a sección. Certificado de revisación del protocolo del escribano Luis Basso. Cuentas provenientes de diligencias judiciales ordenadas por los señores Jueces L. Departamentales de Paysandú y Río Negro. Cinco penados impetran su libertad condicional.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Concurso necesario de Francisco Tomas. Elena García con Flora B. de Cousiño. Concurso voluntario de Julio Amorín. Francisco Aramburu con Juan Cayetano. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Norberto Lees con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Vicente L. Guerrero con Bonifacio Maciel. Santiago Ferreri con Juan Manuel Viñole. Suc. de David José Martins.

Interlocutorias — Francisco Pose, concordato. Lubech Lerow y Cía. con Colomar Ferreyro y Cía.

Definitiva—Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Carmen Pino de Rubioles y Fausta Cerina Pino de Alonso. Sucesión Baltasar Amorín y Aurelio Amorín. Carlota Zeballos de Benítez y Francisco Caracciolo Benítez, sucs. Suc. María Catalina Deluchi de Scaiola. Suc. Francisco Pagano y Elvira Pagano. Suc. Héctor M. Garzón. Suc. Cesárea Perdomo de Godoy, incidente de tutela. Menor Eduardo Rojas. Dolores Salles de Calatayú. Suc. de Pedro Piñeyrúa. Daniel Passeini. Suc. Isabel Ponce de Aguirre. Suc. Belén Rosas. Suc. Pascual Crosa, incidente sobre nulidad de testamento. Test. Pedro Olarte Caballero. Tragini ó Portugal contra Desiderio Dantas. Banco de Crédito contra Elvira Cánova de Casalia y Federico Casalia. Banco de Crédito contra Rosendo Martínez. Sucesión Juan Gómez. Ciudadanía Domingo Bernardo. Suc. José Pedrosa. Incapaz Pedro Lagalle. Sucesión Domingo Méndez, incidente de incapacidad. Test. Antonio Leites de Meneses. Suc. Hilaria Goyeneche de Urrutia. Suc. Flora Silva de Espinosa. Josefina Colombo de Viznolo. Suc. María Pombo de Varela. Testamentaría Lucía ó Luisa Caimele Palermo de Vigas. Eusebio Torres contra Angel Girello y Zirrolla. Suc. Ana Pessini de Risso. Victoria Cassanello de Barne contra Werz y Cía. Eusebio Torres contra la suc. de Brígida Respino de Bayssi. Suc. José Ramón Vázquez Varela. Ciudadanía Rafael Greco. Testamentaría Antonio Jubina. Enrique Laviña contra Francisco Barreiro. Suc. María Malagamba de Arduino. Suc. José Oliveira Very. Alfonso Tria contra Antonio Aonso de Filpo. Antonio Cotelo contra la sucesión Margarita Fumi de Barbieri. Jacinto Z. Colina contra Beatriz Aguiar de Vallaro y sus menores hijos.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Suc. de Carmen D. de Avilez. Banco de Seguros del Estado. Nicolás M. Olivari con Carlos Vallarino. Test. de Inocencia C. de los Santos. Suc. de Adelaida B. de Barbieri. La Comisión Nacional de Caridad, con testamentaría de E. García, incidente Copetti. Sucs. de Domingo Rivero y otra. Rafael Guimerá. Juana J. de da Silva con Remigio Ayala y otros. Dolores B. de Moneras y otra. Angela G. de Pissano con Pedro L. Orecchia. Suc. de Bibiana F. D. T. de Fuentes. Manuela M. de Machado con Ramón Irrazábal y otro (3). Suc. de Pío Pérez. Angel Lago (hijo) con Joaquín Machado. Test. de Manuel Remuiñan. Tomás Malceñido. Test. de Dolores P. de Rossell Rius. Nicolasa Agnese y Corrales con Félix Beracochea. Suc. de José Manuel Rodríguez. Suc. de Francisco Guerra. Suc. de Miguel Alvarez Susviela. Sucs. de Francisco Pappa y otra. Sucs. de Ramona M. de Tudurí y otra. Rosa Calo de Díaz con Manuel F. Díaz. Suc. de José Tálice, incidente. Suc. de Agustín Silva (2). Suc. de Fulgencio Tuso. Suc. de Lázaro Carozo.

Interlocutorias—Suc. de Eduardo Rolando. Suc. de Serafina D. de Tassano. Santiago Rocca con David Berdeal. Suc. de Victoria A. de Van Forwinckel. Pablo Julián Cabrera y otros. Suc. de Francisco J. Pries con José Astigarraga.

Definitivas — Suc. de Manuel Lareu. Suc. de Pablo Lavant, incidente. Apertura de testamento de Felipe Sanguinetti. Suc. de Pablo Davant, incidente. Test. de María A. de Maestre de Vega. Sucs. de Manuela D. de Gorostiza y otro. Enrique Planté con suc. de Carlos Crouzet. José Berriol con suc. de E. Gorostiza.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite—Suc. Joaquina Cueto de Janes. Suc. Luis Mautone. Test. José Luvicio. Suc. Macedonia Pereira de Correa. Suc. José Pedro Ramírez. Suc. Andrés Zunino. Suc. Francisco Talamás. Suc. Pedro Cazenave. Suc. Eduardo Romaguera del Alisalgue. Suc. Saturnino Echevarría de Remetraro. Test. Amelia Folle. Suc. Bernabé Travieso. Test. Santiago Dassori. Sucesión Teodoro Hugo Jacquet y otra. Suc. José Mazzini. Pascuala A. de González con Alfredo A. Silveira. Concurso Luis Mongrell. Agente Fiscal con Ramona G. de Castro. Josefa S. de Rodríguez Alonso con José C. Pérez Alvarez. Amancia G. de Sánchez. Juan Oliver por su hija menor. Manuela Machado de Leite de Foyos con Joaquín Leite de Foyos. Joaquín Caldeyro con Lefor R. Gallardo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en autos Credit Foncier de l'Uruguay con Pascual Coceca. José Panizza con Angel Félix Mónaco. D. Percontino é hijos con la suc. Pascual Lungo. Carlos Imbriaco con la suc. Andrés Zunino, incidente con la suc. de Juan Torrano. María Rambá. José Leone con Juan Gautinee. Isidro Tymet, Luis Maurette, Luis Gonella y Sciarra con Federico Mayer y otro. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Cayetano Di Matteo. Dionisio Burgos. Sucs. José Deávila y otro. Suc. María M. de Raffo. Sucs. Elvira P. de Píriz y otros. Manuel García Reyes y otros con Manuel R. Melender.

Interlocutorias — Alfredo Casal, incidente Caviglia Hnos. Test. Adolfo Folle. Francisco D. Montero, test., incidente promovido por Celia Montero y Pijuán. Magdalena G. de Rosso, suc.

Definitivas — Eugenia Silveira de Castro. Victorio Raggio por sus menores hijos. Juan Zampinelli. Gregorio y Francisca Oroño con Juan Silva.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite — El Estado con los señores Carrau y Cía. Nota de la Dirección de Minas comunicando su nuevo horario. Di-

rección General de Impuestos Directos con la Compañía de Aguas Corrientes. La Dirección G. de Aduanas con el Frogirífico "Montevideo". Dirección G. de Impuestos Directos con Juan y José Palau, cobro de impuesto inmobiliario. El Estado con los señores Vecino y Cía. El Estado con los agentes del pailebot nacional "Unica Herminia". La Dirección G. de Aduanas con Félix y José Horta. Junta E. Administrativa de la Capital con los señores Shaw Basso y Salsamendi. Piria Francisco con la Municipalidad. La Dirección G. de Aduanas con los señores Milhas y Cía. El Estado con los agentes del vapor "Cabo Polonio". La Dirección G. de Aduanas con J. Nasta (Chiarino y Cía.).

Interlocutoria—Piria Francisco con la Municipalidad.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Canteras de la Plata con Héctor Mayol. José Díaz Porto, tercería en autos Julio B. Verdié con Arturo Rivadavia. Victoriano Gutiérrez, concordato preventivo extrajudicial. Serafín Quinteros, concordato preventivo extrajudicial. Héctor Vázquez, concordato preventivo extrajudicial. José García Llevandi con Vicente Ferrari. Repetto y Graffigna, con Juan Introini. Concurso Angel N. Ciarlo. Fiocchi y Cía. con Angel Pomi y Hnos., incidente Francisco del Campo. José Díaz Porto y Cía. con Genaro V. Galeazzi. Pascale y Rolando, concordato preventivo judicial. Alberto E. Crena con Miguel Mestre. Pons Hnos. y Esteve con Zacarías Alambarri. Bernardo Seoane, concordato preventivo extrajudicial. José A. Nogué y Cía. con Arturo R. Milhomes y Cía., incidente Arturo E. Iturria. Francisco L. López con Epifanio Amaro, tercería Romualda Tabárez. Concurso Sievers y Cía., incidente sobre calificación. Sociedad Anónima Empresa Puerto Sauce y Félix Fressone Lda., concordato preventivo judicial. Eduardo Vargas (hijo) con Américo Risso. Honorato Jovér con Juan J. Brito del Pino y Alfredo A. Silveira. Sociedad Oliver Chile De Plow Works con Eugenio Robert y Enrique Bianchetti. Juan Baldi, concordato preventivo judicial. Cioffi Pieri y Cía. con Regusci y Voulminot, incidente Riera y Acuña Friedrich. Rafael Carlesi, concordato preventivo judicial. Empresa Puerto Sauce, concordato. Roberto Natalini con Justo S. Marenco. Banco de Galicia y Buenos Aires con Corta Hnos. Oscar Cogo, concordato preventivo extrajudicial. Eduardo M. Traverso, título de corredor y rematador. Domingo Siró, concordato preventivo extrajudicial. Eduardo Loppacher y Cía. con Floro de Linazasoro, incidente Antonio Ginesta y doctor Luis de Vila. Juan M. Monge con Ignacio de León.

Interlocutorias—Emilio J. Neffa, concordato preventivo judicial. Rafael Carlesi, concordato preventivo judicial. Ruvertoni Hnos. con Juan Cativelli. Juan de Dios Castillo, concordato preventivo extrajudicial. Esteban Risso é hijos, concordato preventivo judicial. Juan Susena y Cía. con Sociedad Molino y Fidelería Casupá. Banco Italiano del Uruguay con Delgue y Ardaiz. Julio C. Díaz con Alfredo Larravide.

Definitivas—Isolabella Bado y Taborda con José Ceres. José Guidobono, concordato preventivo judicial. Maurice Woog y Grumbach, solicitando se libre orden en los autos concurso J. Guthman y Hnos. Francisco Alonso, concordato preventivo extrajudicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Atilio De Arturo, proponiendo un concordato preventivo judicial. Expediente reconstruído por extravío. Juan Mari con Andrés Falca. Francisco Giménez, quiebra. Carlos María Carve, corredor y rematador. César I. Martinelli con Pedro Alario. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en el expediente caratulado Pascuala Alvarez de González contra Alfredo Adriana Silveira por ejecución de hipoteca (2). Banco de Crédito con Lorenzo Rosello. Tomás Faccio y Pascual Faccio. Leonor Ramos de Donnelly con Manuel Suárez y Miguel Rizzi. Luis Beretta con Serafín Quinteros. Banco de la República contra José Gallo. Casarino Hnos. con Carlos Vallaro. Manuel Lista con Sebastián Piaggio. Buch y Cía. con Domingo Romagiano é hijo. Pedro Russo con Duvimioso Terra y Francisco T. Piñeyro. Adolfo Reich, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D. Aintolo. Antonio Gamberoni con Manuel Fernández. Oficio del Juzgado de lo Civil é intestados de tercer turno en autos Pascuala Alvarez de González con Alfredo Adriano Silveira (2). Juan Cabrera con Birabén Hnos. García Scarsi y Cía., solicitando matrícula de comerciantes. Hijos de G. A. Gamberoni con Juan Miguel Andrade. Sociedad Anónima Guillermo Johnston y Cía., solicitando matrícula de comerciantes. Federico Panebianco, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Filomena Aerosa de Mazza, deduciendo tercería en los autos seguidos por el Banco de Crédito con Carmelo Mazza y Julia T. Fontela. Juan Mari con Andrés Falca. Banco de la República con Juan C. Cammarano y Sansone. Isabel Aguirre de Gorlero con Sociedad de Seguros de vida "La Mutua". Olegario Martínez con Alfredo Guido. Juan Iriart con Compañía de Seguros de Vida "La Mutua". J. G. García é hijos con Gervasio de León y Cía.

Definitivas—Galimberti y Cía. con Jorge Vigourom y Alfredo Ferrere. Banco Español del Río de la Plata con María Echevarría.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados — Banco Italiano del Uruguay (3). West India Oil Co., (2).

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—D. Berretta con D. Contisani. L. Pousa, auxiliatoria de pobreza. V. Gil y La Cruz, inscripción en el Registro del Estado Civil. F. Dubra, ciudadanía. P. Arturo, ciudadanía. E. Rudiski, ciudadanía. J. Baccino, ciudadanía. M. Gesto, ciudadanía. C. C. Parodi, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. Pena, inscripción en el Registro del Estado Civil. C. Torriera de Williman, sucesión, exhorto del Salto. L. Esteve con M. Crespo y J. Crespo y Cía. J. Madonna, auxiliatoria de pobreza. L. Maggiolo, ciudadanía. F. Molina, ciudadanía. G. Ranipani, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. R. C. Rigamonte, suc. P. Minicelli, rectificación de partidas. L. Migone, ciudadanía. P. Machi, ciudadanía. C. Larriera de Williman, suc. J. Acquarone con V. Ciancio Bruno, divorcio. A. Montoya, ciudadanía. S. Aprile con suc. Ricardo Brasó. P. Baña con suc. R. Brasó, cobro de pesos. F. Rodríguez con R. Victony. M. Firpi con J. Molinari, cobro de pesos. J. Massa, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Langa y J. Laperrique, rectificación de partidas. J. Massa, inscripción en el Registro del Estado Civil. L. Morchio, suc. Tomás Pereyra, información. M. Boulat, formulando una petición. E. Pérez con A. L. Rovira. Divacio A. de Angolillo con M. Puertollanó. S. Elgue y Cía. con A. Hernández, cobro de pesos. M. Castro Laureiro con J. Francisco Fernández, rescisión de contrato. J. M. Silva con J. Más y Piera.

Interlocutorias — R. Gregores con M. Cruñel. A. Piantini con R. J. Giorgli. A. Bahamonde con C. Vignoli, divorcio. D. Botterio con P. Leggiardi, incidente D. Berreta con D. Cotisani, divorcio. N. Zito con J. García y A. Bazet, reconocimiento de firma. J. Señorans. E. Golne, divorcio, incidente sobre entrega de un menor hijo. Catalina A. de Elzaurdía con O. Mayone y Cía. A. Fanuello, suc. L. Francisco con la incapaz D. Betancot de Conde. Unión C. de Mozos con A. Gant y otros. M. Fupi con J. Molinari. A. González, sucesión.

Definitivas — A. Pereira con J. Zaccoria, divorcio por la sola voluntad de la esposa. A. Pereira y otra, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Cammater, ciudadanía. O. Montas, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Dramater, inscripción en el Registro del Estado Civil. R. Nestico, ciudadanía. L. M. García con O. M. Bertani, desalojo y cobro de alquileres. F. Torres con S. Maggi.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Bonilla Leopoldina contra Hipólito Landien, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Di Folco Della Bella Felicia, auxiliatoria de pobreza. Luzardo Victoria contra Virginio Díaz Ruiz, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Poittevin Fernando contra José María Vilante, cobro de pesos. Quitovani Ross contra Ambrosio Castro, divorcio. Cosata Francisco contra Ramón Ortega, reconocimiento de firma. Castro Varela José, auxiliatoria de pobreza. Olariaga Bruno. Clorinda Bayarres, venia. Gomensoro José contra Alberto Odissio y Cía., desalojo. Sosa Martínez Casiano contra Leonarda Ramos, matrimonio celebrado "in extremis". Galcerán Petrona Amabilia contra Ricardo César Roldós, divorcio. Alzamora María Clemencia contra Angel Roselló Gómez, divorcio por la sola voluntad de la esposa (dos providencias). Binervo Amalia, auxiliatoria de pobreza. Díaz Dolores contra Manuel H. Castro, alimentos. Loriente María Euladia contra Juan Antonio Madueño Rezzée, divorcio. Bermúdez E. contra María González del Solar, divorcio. Bossetti Lorenzo y Cía. contra Bernardo Aguindey, embargo preventivo. Zárate

Anita contra Santiago Palacios, ejecución de hipoteca. Donelly Federico, testamentaría. Baraldi Gabriela contra Alfredo E. Arlas, divorcio. Samponare Juan contra Hermenegildo Blanco, cobro de pesos. Sacias Manuel contra Pedro Seoppa, daños y perjuicios. Paulós Justo contra Ana Leira, divorcio. Justo Francisco contra Julio Servetti, testamentaría Morrinsón, cobro de pesos. Castellanos Gabriel contra Dolores Presa de Vigil, cobro de pesos. Pavón Domínguez José. Nebel Ellauri Prudencio contra Isolina Gil, ejecución de hipoteca. Martínez Asunción contra Manuel H. Castro, divorcio. Adans W. E. contra Gustavo Weiglet, desalojo. Díaz Servanda, incapaz.

Definitiva — Sannino Tomás contra Anuncio Calvo y otros, cobro de pesos.

Eduardo Routin Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 25 de Noviembre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura en ascenso. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 28° y 17°; Rocha, 34° y 18°; Melo, 33° y 17°; Rivera, 29° y 18; Paso de los Toros, 32 y 21° y Fray Bentos, 32° y 18°. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata y parte central de la República; del Norte en la costa del Atlántico y parte Este y calma al Norte del país. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 298 kilómetros. Cielo seminublado al Norte del Río Negro y despejado al Sur. Lluvias y manifestaciones eléctricas al Este de la República, habiéndose registrado en Rocha 7 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 756.45.

Temperatura: Normal, 25°70, á la intemperie 31°70, máxima 27°50, á la intemperie (sol) 34°00.

Viento S. E., 14 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 17.30.

Tensión del vapor de agua: 18.40. Humedad relativa: 74.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 24°00.

Salsedumbre, gramos por litro: 6.24.

Altura de las aguas: 1.25 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Noviembre de 1915

85.100 pesos, finca en la calle 18 de Julio, 13 metros por 42.

7.000 pesos, finca en la calle Yaro, 200 metros.

4.300 pesos, campo en Illescas, Departamento de Florida, 84 hectáreas.

26.000 pesos, finca en la calle Ibicuy, 11 metros por 42.

2.505 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Guatemala, 12 metros por 12.

2.500 pesos, campo en Laureles, 3.a sección del Departamento de Rivera, 92 hectáreas.

15.200 pesos, finca en la calle Soriano, 334 metros.

1.600 pesos, terreno en Carrasco, villa Miramar, frente á la avenida, 918 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estad

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Noviembre de 1915

Amalia V. de Rossi, Eusebio Mantrana, Mario Rodríguez, Jaime Capdevila, Suc. José Cipolina. E. M. de Lessa. Lespada y Santoro, Esteban Sáenz, Carlos Valentini, Juan Bonelli, María P. de Corominas, J. González Hnos., Castro y Aresti, Silvio Canarino, Amelia M. de Crem, Antonio Spera, Pedro Sarzabal, Magdalena Formento, Antonio Formento, Adela R. de Fole, Eustaquio Gorostiza, Lorenzo Ziorotti, Alfredo Echeverría, Luis Di Matteo, Juan Moret, Manuel Martínez, Francisco Alvarez, Elvira M. de Barres, Domingo Bruzzone, Francisco Carlesi, Andrés Prefumo, Julio Bastos.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 25 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 26 de Noviembre	84 —
5 000	para fin de Diciembre .	84 80
5 000	ídem ídem . . .	84 80
5 000	ídem ídem	84 80
	Deuda Interior 1915	
1 000	al contado . .	94 80
2.000	para el 26 de Noviembre	94 80
5.000	ídem ídem	94 80
5.000	ídem ídem	94 80
	Títulos Hipotecarios serie M	
1.500	para el 26 de Noviembre	84 10
	Empréstito de Conversión	
1.398	para el 26 de Noviembre	80 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 26 de Noviembre	60 50
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 26 de Noviembre	80 40
	Deuda Interior 1915	
20 000	para el 26 de Noviembre	94 90
5.000	ídem ídem	94 90
2.000	ídem ídem	94 90
2.000	ídem ídem	94 90

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
20.000	para fin de Diciembre .	84 60
5 000	ídem ídem	84 60
5.000	ídem ídem	84 60
2 000	para el 26 de Noviembre	84 10
5.000	ídem ídem . . .	84 10
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5 000	para el 26 de Noviembre	84 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 26 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Noviembre

"Regina Elena", italiano, para Génova, saldrá el 27 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 27. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

"Tubantia", holandés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 26. Recomendada hasta las 20 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Noviembre de 1915

Juan José Barrios, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

José Esperanza, oriental, 71|2 meses, Canelones 1683.

Un feto, Gaboto 1418.

Angel Marro, italiano 89 años, casado, Pampas 2272.

Filomena D. Agosto, italiana, 57 años, viuda, Durazno 1931.

Blanca Aurora Goméz, oriental, 24 días, República 2180.

Un feto, Canelones 1516.

Juan Carlos Kuelder, oriental, 2 años, Joauín Requena 1820.

María Olivera Cabrera, oriental, 24 años, viuda, Hospital Maciel.

Petrona Alfaro de Rodríguez, oriental, 59 años, casada, Hospital Maciel.

Tomás Guminardi, italiano, 78 años, viudo, Hospital Maciel.

Santiago Pan, se ignora, Hospital Maciel.

Justo Cano, oriental, 60 años, viudo, Hospital Maciel.

Gregorio Ahedo, oriental, 3 meses, Tacuarí 1969.

Manuel González Pardo, español, 56 años, casado, Mercedes 864.

Italia de Rosa, oriental, 24 años, soltera, Juan Carlos Goméz 1244.

Clotilde Casoti, oriental, 2 meses, Nueva Palmira 1627.

Catalina Fittipaldi, oriental, 15 años, soltera, Canelones 761.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

43.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 25 DE 1915

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Rectificación del señor diputado Vázquez Varela sobre algunos conceptos vertidos por el señor diputado Rossi en la sesión anterior.
4—Moción de preferencia.
5—Recomendación de pronto despacho.

ORDEN DEL DIA:

6—Venia concedida al señor diputado por Canelones doctor Francisco Accinelli para aceptar el cargo de Intendente de la Capital y convocación del suplente respectivo.
7—Incidente sobre la orden del día.
8—Contribución del Estado con $ 8.000 para socorrer á las víctimas de Ceará. (Discusión general y particular).
9—Condena condicional. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Beltrán, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gilbert, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, O'Neill, Pedragosa Sierra, Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Vázquez Varela y Vecino.

Total: 52.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Gallinal, Icasuriaga, Mendívil, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington) y Vázquez Acevedo.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Andreoli, Barbato, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Crovetto, Doria, Enciso, García, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Lezama, Magariños Veira, Oribe, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Salguero, Simón, Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste y Varela.

Total: 28.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece que los seguros agrícolas pueden ser monopolizados por el Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite sancionado un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para la construcción de una línea férrea de la Estación San Carlos á Rocha."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica la sanción del proyecto que divide el Consejo de la Facultad de Matemáticas en los Consejos de Ingeniería y Agrimensura y de Arquitectura."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto informa el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se crea la Intendencia General del Ejército y de la Armada Nacional."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior."

—Repártase.

"El señor representante don Francisco Accinelli solicita venia para aceptar el cargo de Intendente de la Capital que le ha sido ofrecido por el Poder Ejecutivo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Varios vecinos y propietarios del Departamento de Canelones presentan una exposición relacionada con el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior."

—A la Comisión de Hacienda.

3—**Señor Vázquez Varela**—Voy á decir dos palabras, señor Presidente.

No estaba el otro día en Cámara cuando el señor diputado Rossi pretendió desvirtuar algunas de las afirmaciones hechas por mí en la penúltima sesión. Cuando leí las primeras versiones de la prensa, creí que podía haber dicho algo que desautorizara mis palabras, aun cuando estoy perfectamente seguro de no haber salido ni una línea de la verdad, pero después que he leído la versión taquigráfica me he convencido de que las afirmaciones del señor diputado Rossi confirman todo lo dicho por mí. Las personas que él ha citado como domiciliada en el Departamento de Canelones y que trabajan en política, son los íntimos amigos del señor Jefe Político, señor Berreta, y se entienden directamente con él...

Señor Bruno—¿Pero, son ó no son ciudadanos esas personas?

Señor Vázquez Varela — Son ciudadanos; pero yo no puedo ni nadie puede haber pretendido que el señor Jefe Político no tuviera ningún amigo. Eso yo no lo he dicho ni lo he podido decir. Esos señores que ha citado el señor diputado Rossi trabajan todos ellos de acuerdo con los comisarios, todos ellos son íntimos amigos del comisario, van con el comisario á las mesas, y se reunen en las comisarías, piden los certificados á la Jefatura; no tienen otro centro político que la Jefatura, y si no, le voy á hacer una pregunta al señor diputado Rossi.

Señor Rossi—La contestaré con mucho gusto.

Señor Vázquez Varela—¿El señor diputado Rossi es Secretario de la Comisión Departamental Colorada? ¿Dónde se reune, cuándo se ha reunido, y dónde vive el Presidente de la Comisión Departamental Colorada? ¿Cuántas notas ha firmado el señor diputado Rossi?

Señor Rossi—Pero, señor: todo esto es fácil de contestar. Aquí mismo encuentra usted, en esta Cámara...

Señor Vázquez Varela—Si esto es una verdad que rompe los ojos, y no deseo decir una palabra más. Pongo de testigo á todo el Departamento de Canelones, blancos y colorados, nacionales y extranjeros, al mismo Jefe Político, á los mismos comisarios, á todo el mundo. No hay uno que pueda decir que no es el Jefe Político, señor Berreta, quien maneja toda la política electoral, salvo algunas excepciones, que ya hice el otro día. Hay una fracción ó un club político...

Señor Sóñora—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Vázquez Varela — Ya he dicho que hay una fracción...

Señor Sóñora—De esa manera me evitará que hable después.

El señor diputado no dejará de apoyarme en lo siguiente: Una fracción colorada situacionista se ha reunido hace dos ó tres domingos...

Señor Vázquez Varela—Es verdad: esa es una fracción que responde al Intendente. De manera que la influencia del Poder Ejecutivo siempre es la misma.

Señor Sóñora—Pero no es la influencia del Jefe Político que está invocando el señor diputado.

Señor Vázquez Varela — Es lo mismo, señor diputado, y tan es así, que la vez pasada esas dos fracciones hicieron un acuerdo, de un lado el Intendente y del otro el Jefe Político.

Señor Sóñora — Pero, señor diputado: usted dice que en el Departamento de Canelones nadie se mueve si no es á indicación y obedeciendo á la Jefatura Política.

Señor Vázquez Varela—Pero he reconocido que hay una fracción disidente, y hasta podría citarle los nombres de los que la componen al señor diputado. Hay algunos colorados que han trabajado y que trabajan, sin contar con el Jefe Político, pero son pocos. Es una fracción que comparte las ideas de la mayoría, pero que no marcha con el Jefe Político.

Señor Bruno—Pero, señor diputado: si se elimina al Jefe Político del Departamento de Canelones, no se modificarían en lo fundamental las ideas de los colorados del Departamento.

Señor Ramírez—Eso sería otra cosa.

Señor Vázquez Varela—Yo no le quiero negar al señor diputado que el señor Jefe Político de Canelones no haga como los demás; yo no hago una excepción con el señor Berreta, desde que la ley los faculta á intervenir en política. Eso no es más que el resultado general de la situación presente. Lo que yo decía era que no se podía extremar el elogio en cuanto á la libertad del sufragio, mientras los Jefes Políticos intrvengan en política, como lo hace el Jefe Político señor Berreta. Además, puedo decir que tengo noticias de que en otros Departamentos, como en el de Florida, los comisarios y los segundos comisarios trabajan de la misma manera.

Señor Rossi—Todas esas afirmaciones tendría que probarlas el señor diputado.

Señor Vázquez Varela—He terminado.

Señor Rossi—En realidad, las palabras que ha pronunciado el señor diputado Vázquez Varela no hacen más que confirmar...—(Hilaridad).

...y ya ven ustedes que repito las mismas palabras del señor diputado Vázquez Varela... no hacen más que confirmar lo que yo aclaré en la sesión pasada. Yo repito lo que dije entonces. Lo hice,—y así lo dije,—llevado por un espíritu de justicia hacia correligionarios que sienten y cumplen muy bien sus deberes cívicos.

El señor diputado Vázquez Varela sabe perfectamente que en Canelones todos esos señores y otros que no he nombrado no estuvieron de acuerdo con la Jefatura en tres ó cuatro luchas electorales en las que reunieron hasta el número de 1.500 votos.

Señor Vázquez Varela—No, señor diputado. Esas elecciones son cosas viejas y no hay que analizarlas, porque ahí también habría mucho que decir.

Señor Rossi—Si cuando se dice algo sin levante es muy fácil contestar que son co-

sas viejas. Pero repito que los mismos ciudadanos que he citado son los autores de esas cosas viejas...

Señor Ramírez—No me parece.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Un poco de orden señores diputados.

Señor Ramírez—El Jefe Político y el Intendente se distribuyeron los puestos de la Comisión Departamental por contrato escrito.

Señor Narancio — Está completamente equivocado el señor diputado.

Señor Ramírez—El señor diputado quiere saberlo todo, lo de Calmette, lo de Canelones, lo de Berreta...

Señor Presidente—¿Termió el señor diputado Rossi?

Señor Rossi—No, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor diputado se dirija á ella como corresponde.

Señor Rossi—Perdone, señor Presidente. Y precisamente, yo rogaría á la Mesa que buscara la forma de que se me permita hablar con tranquilidad...

Señor Presidente — El señor diputado Rossi pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Rossi—Yo no he permitido que se me interrumpiera, de la misma manera que yo tampoco interrumpí al señor diputado Vázquez Varela cuando estaba en el uso de la palabra.

Se han referido también unas palabras, creo que por parte del señor diputado Ramírez, que no han sido bien comprendidas: un hecho que pasó, podríamos decir, poco menos que inadvertido para todo el coloradismo canelonense. Hubo efectivamente un acuerdo á causa de que dos fracciones no tenían su misma manera de ver las cosas en cuanto á la renovación de las autoridades partidarias. Hubo un acuerdo, es cierto, entre los representantes de esos dos grupos...

Señor Ramírez—¿Quiénes eran los representantes, señor diputado?

Señor Rossi—Los representantes, entre los cuales estaba el señor diputado Varela que siento no esté presente en este momento para ratificar mis afirmaciones...

Señor Ramírez—Pero estaban el Intendente y el Jefe Político!

Señor Rossi—Muy bien, estaban. Todos son funcionarios, pero al mismo tiempo son componentes del coloradismo de Canelones, y como tales...

Señor Cortinas—Ese es un hecho vergonzoso.

Señor Narancio—¿Por qué?

Señor Cortinas—Bueno, afrentoso.

Señor Narancio—¿Por qué afrentoso?

Señor Cortinas—Porque lo permite la propia ley.

Señor Rossi—Y tienen perfecto derecho para intervenir en política, desde el momento que se lo permite la misma ley.

Señor Rodríguez Larreta—Si hay dudas, podría dictarse una ley interpretativa.

Señor Rossi—Repito que ese es un hecho que no tiene las proyecciones que le ha querido encontrar el señor diputado Ramírez. Es una cuestión que creo pase en todos los partidos; y fíjense bien en esto: esta vez ocurrió entre representantes de un partido que, como lo dijo el señor diputado Ramírez, piensan exactamente igual en cuanto á la marcha general de ese partido.

Pero voy á lo principal: á las nuevas manifestaciones del señor Vázquez Varela.

Repito, señor Presidente, que en las palabras nuevamente pronunciadas por este señor diputado, yo no encuentro nada que desmienta lo que quise hacer resaltar en la sesión pasada, y que lo hice llevado por el deseo de hacer justicia á correligionarios que cumplen perfectamente con sus deberes cívicos y partidarios, y que nada, absolutamente nada tienen que pedir á la policía para cumplirlos, como es su obligación y su deseo. Los trabajos políticos del Partido Colorado en Canelones son hechos exclusivamente por sus autoridades partidarias. Todo lo que se diga en contrario son afirmaciones sin fundamento y sin pruebas sobre hecho concreto alguno.

He terminado.

4—Señor Miranda (don Ambrosio) — Hago moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas el asunto referente á la renuncia del doctor Accinelli, encontrándose la Comisión de Asuntos Internos habilitada para poder informar verbalmente acerca de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Miranda, para que se trate sobre tablas el pedido de venia del señor diputado doctor Accinelli para aceptar el puesto de Intendente de la Capital.

Señor Bruno—¿No se requiere quórum máximo, señor Presidente?

Señor Presidente—La Cámara resolverá. Quien preside en estos instantes cree que no, porque se trata de un asunto de orden interno de la Cámara.—(Apoyados).

De modo que el quórum máximo no es requerido.

Señor Miranda (don Ambrosio) — Entiendo, señor Presidente, que en este caso no se requiere el quórum máximo. Este es un asunto de orden interno y de urgencia, puesto que se trata de integrar la Cámara. Por eso he hecho la moción.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Señor Pérez—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura el proyecto de ley que sancionó ayer el Honorable Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para licitar la construcción de la vía férrea de San Carlos á Rocha. Como se trata de un asunto interesante llamado á resolver el problema más vital que hoy por hoy afecta al Departamento de Rocha, pediría á la Mesa se sirva interesar el celo de la Comisión de Fomento para el pronto despacho del informe que se le encomienda.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa, de acuerdo con los términos de la indicación del señor diputado Pérez, exhorta á la Comisión de Fomento para que despache lo más pronto posible el asunto á que se ha referido dicho señor diputado.

Va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el pedido de venia solicitado por el doctor Accinelli.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Noviembre 25 de 1915.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor don Ramón G. Saldaña.

Estimado señor Presidente:

El Poder Ejecutivo acaba de obtener venia del Honorable Senado para conferirme el cargo de Intendente de la Capital.

Dispuesto á aceptar tan honrosa distinción, cumplo el deber de requerir, á mi ver, de Vuestra Honorabilidad, el permiso necesario á ese fin.

Pero además, quiero expresamente aprovechar esta circunstancia para manifestar al señor Presidente y á todos mis colegas de Cámara el profundo reconocimiento á que complacido me obligan sus repetidas y verdaderas muestras de consideración y aprecio.

Saludo al señor Presidente con los más altos respetos.

Francisco Accinelli, diputado por Canelones."

En discusión el pedido de venia solicitado por el doctor Accinelli.

Señor Miranda (don Ambrosio) — La Comisión de Asuntos Internos ha estudiado los respectivos poderes correspondientes al Departamento de Canelones, y encuentra que es el caso de convocarse al segundo suplente, que lo es el señor arquitecto don Juan M. Aubriot. Como consecuencia, que debe concederse al doctor Accinelli el consentimiento que requiere la Constitución para aceptar el empleo de Intendente Municipal de Montevideo.

En tal virtud, la Comisión de Asuntos Internos aconseja á la Honorable Cámara el proyecto de resolución que llevará como artículo único el siguiente: "Otórgase al señor representante doctor don Francisco Acicnelli el consentimiento preceptuado por el artículo 34 de la Constitución para aceptar el empleo de Intendente Municipal de Montevideo, y convóquese por Secretaría, para llenar esa vacante, al suplente respectivo, arquitecto don Juan M. Aubriot".

Señor Presidente — Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Otórgase al señor representante doctor Francisco Accinelli, el consentimiento preceptuado por el artículo 34 de la Constitución para aceptar el empleo de Intendente Municipal de Montevideo, y convóquese por Secretaría, para llenar esa vacante al suplente respectivo, arquitecto don Juan M. Aubriot."

En discusión.

Señor Ramírez — Creo, señor Presidente, interpretar el sentimiento general de la Cámara al manifestar el aplauso que merece la actuación del señor doctor Accinelli como Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de este Alto Cuerpo.—(Apoyados).

Los adversarios del doctor Accinelli lo vimos asumir esa función con marcada prevención. El temperamento apasionado y violento del doctor Accinelli, nos lo presentaba como un adversario intransigente, exclusivista, y, por lo mismo, injusto; y hoy tenemos que reconocer que en el ejercicio de la Presidencia de la Cámara ha dado una nota permanente de cultura política y de elevación de espíritu. — (Apoyados). — ¡Muy bien!).

No podemos oponernos á que nos deje, si él cree que puede servir al país desde el cargo público que el Poder Ejecutivo le ha ofrecido; pero creo que tampoco podríamos dejarlo ir en silencio, y por eso he querido dejar constancia de estos sentimientos.

He terminado. — (Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el proyecto de que acaba de darse lectura.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Oportunamente se convocará por Secretaría al suplente respectivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre condena condicional.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Es para hablar sobre este asunto?

Señor Canessa — No, señor; es para indicar que la Mesa debía haber colocado otro asunto en primer término en la orden del día, como lo votó la Cámara en la sesión pasada. A solicitud del que habla, votó la Honorable Cámara la preferencia sobre todo otro asunto, para tratar el referente al arbitrio con que el Poder Ejecutivo contribuye al socorro de las víctimas de Ceará.

Señor Bruno — Efectivamente.

Señor Canessa — De manera, señor Presidente, que la orden del día no está con arreglo á lo dispuesto y votado por la Cámara.

Señor Presidente — La Mesa entendió que había sido supeditada la moción del señor diputado á la conclusión de la discusión del proyecto sobre condena condicional; pero para aclarar las dudas va á dar lectura de las palabras del señor diputado Canessa el señor Secretario, y si de ellas se desprende lo que dice ahora el señor diputado, la Cámara resolverá.

Léase.

(Se lee):

"Señor Canessa — Considero, como el doctor Aragón y Etchart, que hay un deber de solucionar el asunto á que se refería el señor diputado... — (Apoyados).

... pero en este caso no lo voy á acompañar, porque voy á hacer una moción que, según mi opinión, es de más urgencia que el proyecto á que el señor diputado hace referencia. La moción se refiere á un asunto á estudio de la Comisión de Hacienda, que está habilitada para informar verbalmente, venido con sanción del Senado, por el que se arbitran 8.000 pesos para socorrer á las víctimas de la catástrofe de Ceará. Me parece que es un asunto urgente y que no va á ser motivo de gran discusión; por eso debe ser tratado en primer término, con prelación á todos los otros asuntos, ya que se trata de una dádiva generosa del país, que perdería mérito en su demora.

Señor Presidente: el asunto á que acabo de referirme es un asunto de los que pueden clasificarse, precisamente, de urgentes, y que no va á dar lugar á mayor discusión.

Se trata, como he dicho, de un asunto sancionado por el Senado, y ya ha sido comunicado por las autoridades brasileras el agradecimiento sentido por esa actitud del Estado, al contribuir á socorrer á las víctimas de la catástrofe de Ceará.

Estimo que si eso no se resuelve rápidamente, pierde todo su efecto y su oportunidad.

En este sentido, hago moción para que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión próxima ese asunto, ó en el caso de que hubiera quórum máximo en el día de hoy, fuera tratado sobre tablas en ambas discusiones. — (Apoyados).

Dejo formulada la moción en ese sentido.

Señor Bruno — Esa moción no excluye la del señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Yo acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Aragón y Etchart.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se coloca en la orden del día de la sesión próxima en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Canessa, y en segundo término el asunto á que se ha referido el señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)."

Señor Canessa — Me parece que está bien claro lo votado por la Cámara.

Señor Presidente — La Mesa, de acuerdo con lo que se desprende de la versión taquigráfica, entiende que el concepto de la moción del señor diputado Canessa fué en los mismos términos de la que hizo el que habla.

Señor Canessa — Está equivocado, señor Presidente. El concepto se desprende de la clara letra de lo que se acaba de leer. La Cámara votó que se tratara en la sesión de hoy con preferencia á todos los otros asuntos.

Por otra parte, es un asunto que se tratará en menos tiempo del que estamos perdiendo en discutir esto.

Señor Presidente — La pérdida de tiempo, en todo caso, la hace el señor diputado, que es el que abordó el asunto, no la Mesa. De manera que la Mesa somete á la consideración de la Honorable Cámara la interpretación que debe hacerse del reproche del señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Yo no hago reproche á la Mesa.

Señor Ramírez—Yo recuerdo que cuando el señor diputado Aragón y Etchart formuló la moción de preferencia, yo le pregunté si tenía inconveniente en que esa moción fuera en el concepto de no interrumpir los debates pendientes.

Señor Presidente — Exactamente.

Señor Ramírez — Y el señor diputado Aragón y Etchart aceptó y se votó en ese sentido.

Señor Presidente — Exactamente.

Señor Bruno — Pero la moción del señor diputado Canessa no estaba planteada en esa forma.

Señor Ramírez — Y la prueba está que de lo mismo que se ha leído resulta que venían las dos mociones en el mismo concepto y unidas.

Señor Bruno — El señor diputado no oyó bien, seguramente, las primeras palabras del señor diputado Canessa.

Señor Ramírez — Yo creía que había oído bien.

Señor Bruno — Dice clara y categóricamente: "con preferencia á todo otro asunto de la orden del día".

Señor Presidente — La Honorable Cámara resolverá. Si entiende que debe tratarse la moción del señor diputado Canessa referente al subsidio...

Señor Rodríguez Larreta — Es evidente que este asunto del Ceará es de gran urgencia. El país está recibiendo felicitaciones de las autoridades brasileras como si la cosa fuera un hecho, y no lo es.

Vamos á convertir esa contribución en un hecho, votando de inmediato. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara es la que tiene que interpretar el sentido de la moción del señor diputado Canessa.

Señor Rodríguez Larreta — Pero aunque no fuera así, aunque tuvieran razón los que opinan en contra del señor Canessa, yo propondría que se votara ahora.

Señor Ramírez — Es que no habría número para eso.

Señor Presidente — Es la Honorable Cámara la que debe aclarar el sentido de la moción, y es lo que se va á votar.

Señor Narancio—La verdad de las cosas es que yo creo que no hay nada que aclarar á la moción del señor diputado Canessa. La moción del señor diputado Canessa es muy clara, y yo pediría que en este caso del Ceará se cortara la discusión.

Señor Rodríguez Larreta—No hagamos discusión de eso, y vamos á votar.

Señor Presidente—Permítame el señor diputado Narancio una palabra, para evitar discusiones. La Mesa leyó la orden del día en la sesión pasada, en la forma en que está aquí: en primer término la discusión general de la condena condicional. De manera que, para abreviar términos, yo pido que la Honorable Cámara se pronuncie en un sentido ó en otro.—(Apoyados).

Si la Honorable Cámara entiende que la moción del señor diputado Canessa, ó el sentido de esa moción, fué tratar en primer término el asunto de subsidio á Ceará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Léase el proyecto venido del Honorable Senado, sobre contribución del Estado para auxiliar á las víctimas de Ceará.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la cantidad de ocho mil pesos á socorrer las víctimas del desastre de Ceará (Estados Unidos del Brasil), con cargo á rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Noviembre de 1915.

RICARDO J. ARECO.

Mateo Magariños Solsona.»

En discusión general.

Señor Canessa—Poco hay que agregar, señor Presidente, á lo ya dicho sobre este asunto: lo único que hay que lamentar es que el Estado no se encuentre en condiciones de ser más espléndido en cuanto al monto del socorro en sí, pero esto no quita fuerza á nuestro deseo de testimoniar la sentida pena que nos causa el desastre sufrido por el pueblo amigo, que tantas víctimas está ocasionando en aquel lejano Estado del Brasil.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular el artículo leído.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Unanimidad).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre condena condicional.

Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—Señor Presidente: Toca á su término esta ya larga y fatigosa disertación, y como argumento final debo aportar el testimonio ya citado del doctor Rivarola, que ha estudiado tenazmente el mismo problema que nos ocupa, pero con referencia á la República Argentina.

Cita el doctor Rivarola la opinión de un director de cárceles de la Provincia de Buenos Aires, quien declara que puede asegurar, sin temor á equivocarse, que si se llevara á cabo una prolija inspección médica en esos establecimientos, resultaría que la mitad de los recluídos, ó más, tienen inoculado el germen de enfermedades incurables, como tuberculosis, sífilis y otras análogas, cuyo origen es la gran aglomeración de hombres, muchos de ellos enfermos por el aire infecto que res-

piran y más que todo por la mala alimentación.

El doctor Tomás Jofré, en los fundamentos de un Código de Procedimiento Penal, expresa que la Cámara Argentina debe preocuparse del sistema carcelario, que constituye una vergüenza — son los términos del doctor para la Provincia de Buenos Aires.

Podríamos, señor Presidente, sin hipérbole y con exactitud, aplicar á nuestras cárceles departamentales los mismos severos términos con que las fulminan estos profesores argentinos.—(Apoyados).

De ellas puede esperarse mucho malo, y es casi imposible, científicamente, pretender algo bueno. Todo se puede obtener, menos la regeneración del penado (me observa el doctor Narancio), y hago mías las palabras del distinguido colega, porque creo que efectivamente las cárceles departamentales son simplemente lugares inapropiados para toda reclusión, porque carecen de las más elementales condiciones higiénicas. Tenemos, por consiguiente, un problema carcelario que resolver: la población de las cárceles desborda y no se ve, en el horizonte financiero, la perspectiva de que un rubro opulento nos permita construir casas correccionales en la cantidad en que lo exigen las condiciones del medio. Es por eso, señor Presidente, que la tentativa liberadora de la condena condicional resuelve parcialmente el problema carcelario en el país, porque disminuyendo la población de presos permite que la economía realizada por concepto de supresión de alimentación de los detenidos se dedique á perfeccionar las cárceles actualmente existentes.

No disponemos, señor Presidente, de una estadística criminal tan perfecta como sería de desear, para poder afirmar respecto de la reincidencia conclusiones análogas á las que adelanta el doctor Rivarola respecto de su país. Pero si la similitud de ambiente permite inducir una similitud de fenómenos sociales, me basta recordar las palabras del doctor Rivarola, según las cuales la población de las cárceles aumenta, mientras que en realidad la criminalidad no aumenta en la República Argentina.

De esta conclusión se deriva una segunda, y es que en nuestro país la delincuencia tiende á restringirse, á localizarse y, al mismo tiempo, á disminuir, en cuanto á la cantidad de delincuentes, pero á aumentar en cuanto á la cantidad de delitos cometidos, de lo que se deduce lógicamente que no aumentando el número de delincuentes, pero sí el número de delitos cometidos, la reincidencia es la verdadera y única causa de esta aparente antinomia y de esta falsa contradicción. Y la reincidencia reconoce como casi única causa el abuso de las pequeñas penas y la contaminación correccional.

Así como existen, señor Presidente, condiciones especiales de nuestro medio y facilidades de nuestra organización que nos permiten aplicar la condena condicional en fundadas esperanzas de éxito, así también contamos en el ambiente nuestro con dificultades especiales que no es mi ánimo ocultar, pues antes bien, deseo puntualizarlas, para que los contradictores á mis palabras tengan un argumento menos y para que podamos llegar en colaboración armoniosa á una fácil consecución de la verdad.

En la Argentina señala el doctor Rivarola tres dificultades principales para la aplicación de esta reforma. En primer término, la necesidad de que la ley federal sea aplicada por las justicias provinciales. Afirma el autor argentino que si bien la ley es buena, puede ser mal aplicada por las legislaturas provinciales.

Este argumento, como es evidente, no puede sernos aplicado, por las diferencias fundamentales de nuestra organización republicana.

La segunda objeción práctica consiste en la totalidad de facultades otorgadas á los Jueces, y de ella creo haberme ocupado extensamente en la sesión anterior. "Aparte de esto—dice Rivarola—la condena condicional supone una buena oficina de reincidencias".

Como en la Argentina, en tiempos en que estas líneas eran escritas, tal oficina central de reincidencia no existía, claro está que bien pudieron autores como Rivarola abrigar grandes dudas sobre la conveniencia de la reforma, pero es el caso, señor Presidente, que tenemos desde 1912 un Registro de Reincidencias que lleva anotadas en sus numerosos libros más de 6.000 sentencias que comprenden desde el año 1902 hasta el año 1915, inclusive.

Faltan, empero, algunas sentencias de campaña, pero su número es en realidad reducido, y como la ley todavía requiere algunos trámites para su sanción definitiva, puede afirmarse sin exageración que cuando esta nueva reforma se incorpore á nuestra legislación positiva, estará el Registro de Reincidencias en la forma tan perfecta cuanto es de desearse.

"Todo lo que puede suceder de la aplicación de la condena condicional,—agrega el mismo autor,—no mostrará que ésta sea mala, sino que es mala la justicia criminal, por sustanciales defectos de organización".

A continuación el profesor de La Plata critica la reforma penal argentina por considerarla insuficiente, y hace un estudio detenido de la actual legislación de aquel país. Las observaciones que el doctor Rivarola dirige á nuestra legislación patria las he formulado extensamente hace dos sesiones. Se refieren especialmente al procedimiento penal, á la organización de las cárceles, á los estudios especiales de las leyes sustantivas.

La condena condicional, señor Presidente, cuenta con opinión — desde hace ya tiempo—en nuestra judicatura. El doctor Pastor y el doctor Benvenuto (Juez del Crimen) la solicitaron imperiosamente como una reforma necesaria. Claro está que ellos tienen sus reservas sobre un conjunto de disposiciones que figuran en el actual proyecto; pero, aparte de que esas disposiciones pueden ser corregidas, ningún magistrado penal de nuestro país ha formulado objeciones de fondo sobre la esencia de la reforma que estamos estudiando.

Últimamente,—(el domingo pasado),—el doctor Benvenuto, en un conceptuoso artículo publicado en "El Siglo", prestigiaba, con la autoridad de su palabra, nuestro proyecto de ley. Unicamente nos ponía en guardia contra las dificultades de su aplicación, pero afirmaba que la condena condicional debe ser el primer paso de una serie de reformas sustantivas y adjetivas de nuestra ley penal. Y entre esos conceptos, vertidos con elegancia y claridad, el doctor Benvenuto agrega uno que me parece útil puntualizar: establece que la ley de condena condicional es una institución para los hombres de bien, por cuanto se refiere á delincuentes primarios, que tienen antecedentes que permiten la presunción de que no continuarán en la senda del delito.

Pero así como la ley debe ser benevolente y piadosa para los delincuentes ocasionales y, genéricamente, para los delincuentes primarios; así como debe extremarse la probabilidad de regeneración para ciertas especies de delincuentes privilegiados, debe también, agrega el doctor Benvenuto, crearse una serie de disposiciones penales especialísimas para los reincidentes, para aquellos que, haciendo un oficio del delito, constituyen esa población flotante, esa hampa maleante, que es la que ofrece el contingente mayor en la criminalidad reincidente. Son los crónicos del delito, señor Presidente, á quienes se aplican en Suiza y en Italia sistemas de reclusión que tienden, en sus diversas características, á adoptar la forma de sentencias indeterminadas.

En Noruega, por ejemplo, he podido observar,—por la lectura de un autor reciente,—que á los reincidentes no se les aplica una pena especial, graduada de antemano, sino que se les coloca en observación,—y el período de ésta puede durar hasta el triple de la condena que le correspondería por el delito cometido ó hasta un máximum de quince años.

En el fondo, señor Presidente, la ley noruega adopta una especie de condena con plazo indeterminado, porque, como se ha dicho con exactitud, sería tan erróneo poner en libertad á un delincuente antes de que estuviera corregido, como dar en un hospital, de alta á un enfermo, antes de que estuviera curado, y también sería ilógico é inhumano mantenerlo en la cárcel, una vez regenerado, como sería también inhumano y absurdo mantenerlo en el lecho una vez restablecido y reintegrado en el goce perfecto de la salud. Esa es la ley noruega, señor Presidente, imitada en Suiza, Portugal é Italia, pero me concreto solamente á la de Noruega, porque es la que ofrece el instituto en su más típica pureza. Y aunque ninguna legislación, todavía, ha incorporado á sus pragmáticas la condena indeterminada, á que se tenderá posiblemente en el futuro, cabe afirmar que la ley noruega marca, precisamente, un período claro de evolución hacia esa nueva forma de justicia penal.

Voy á terminar, señor Presidente, recordando que el doctor Vázquez Acevedo, eminente codificador, ha escrito en su proyecto de Código de Procedimiento Penal, más de una reforma y más de una idea que pueden ser utilizadas con fruto para la nueva legislación positiva. Con la colaboración de este distinguidísimo jurisconsulto, con la amplitud de criterio con que deben estudiarse esas cuestiones, con la crítica sana y desapasionada de los adversarios del proyecto, y con el entusiasmo que hemos puesto sus defensores, creo que debemos esperar, merced á un trabajo lento y continuado, del cual no es este proyecto de ley más que una primera etapa, el llevar á la legislación penal de nuestro país un espíritu amplio de humanidad dentro de la defensa, y de seguridad dentro de la represión.

Y por medio de reformas sociales, de las cuales la ley de ocho horas es un espécimen consagratorio, seremos capaces de conquistar que haya más paz, más justicia y menos dolor, en la ciudad futura. He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Antuña — Las observaciones que han sido opuestas á este proyecto remitido por el Honorable Senado, sobre condena condicional, por el señor diputado Beltrán, me resuelven, señor Presidente, á exponer ciertas ideas al respecto, sobre todo á aportar algunos datos que podrían resultar de alguna utilidad en el desarrollo de este debate.

Teóricamente considerado el proyecto, y desde un punto de vista general, no ha merecido en esta oportunidad, de los señores diputados que lo han comentado, más que manifestaciones de entusiasta aprobación, ya que con él se incorpora á nuestra legislación penal un principio de vastas y eficaces proyecciones sociales.

Por otra parte, señor Presidente, no se trata, — y esto es bastante interesante, — ni de una innovación, ni tampoco de un principio que signifique una conquista reciente del Derecho Penal positivo contemporáneo; y hasta podría afirmarse, sin caer en una exageración, que se trata más bien de una conquista ya vieja, á pesar de haber sido instituída en 1869, como lo recuerda el erudito informe de la Comi-

sión de Códigos y como lo recordó también en una de las sesiones anteriores, el señor diputado Beltrán. Y se puede hacer una manifestación en tal sentido, señor Presidente, cuando se trata, sobre todo, de la ciencia del delito, que ha dejado de ser desde pocos anos á esta parte un conjunto de vaguedades y de dudas para convertirse en una ciencia de finalidades perfectamente definidas, con principios sistematizados, — acaso como ninguna de las ciencias congéneres, — que después de haber salido de los moldes del viejo derecho se han encauzado en el campo ilimitado de la psicología, de la psiquiatría, de las ciencias médicas y de la sociología.

Ni á los espíritus más reaccionarios, por consiguiente, — y en esto están de acuerdo todos los autores, — ha podido disgustar este principio, que después de todo no significa más que una avanzada ante el cúmulo, ante el conjunto de reformas que se imponen á nuestra legislación penal; más bien que un conjunto de reformas, podría decir la ordenación completa de nuestro Código Penal, lo que se deberá hacer en oportunidad del proyecto del doctor Vázquez Acevedo. De este estudio también será, señor Presidente, un auxiliar invalorable los distintos estudios, algunos de los cuales sobre "La Reforma Penal" han sido publicados últimamente por los Anales de Estudiantes Americanos, y también el proyecto de Código de Procedimiento Penal, que próximamente se hará público, todo ello obra del malogrado doctor Héctor Miranda.

Pero he aquí, señor Presidente, que á pesar de esta uniformidad superior de ideas á este respecto, se hacen á este proyecto algunas observaciones, algunas de ellas atinadas en sus detalles, y se adelantan estas observaciones á pesar de haber sido estudiado minuciosamente por su ilustrado autor, el doctor Ricardo J. Areco, á quien tanto debe, en materia de reformas, nuestra legislación nacional, y después de haber sido discutido ampliamente este proyecto en el Honorable Senado en el año 1908.

Sin embargo, las modificaciones fundamentales que se expresan á este proyecto, modificaciones que se pretenden insertarle, algunas de las cuales fueron contestadas por el señor diputado Buero en su extenso discurso, yo creo que no le quitan mayor importancia á la iniciativa, no llenarían, más bien dicho, un verdadero y profundo vacío de la ley. Por lo menos, es necesario esperar su reglamentación y su aplicación, de donde depende en gran parte su éxito futuro, dado el carácter de la misma.

La aplicación y la reglamentación que de ella harán, no solamente de parte de los magistrados judiciales encargados de aplicarla, sino los empleados competentes que coadyuvarán, ha de subsanar, es de esperarse, las lagunas que en ella ha podido sorprender el señor diputado Beltrán.

Es indudable que la ley tiene sus vacíos, como todas las leyes análogas, y, sobre todo, estoy de acuerdo con el señor diputado Beltrán en lo que respecta al paralelo que hacía entre la ley norteamericana y la ley francesa de Beranger, sobre la cual está inspirado el proyecto Areco.

Esto mismo tuve ocasión de manifestárselo al señor diputado Buero á raíz de producido el notable informe de la Comisión de Códigos.

Y yo creo, señor Presidente, que es superior ó es más completa la ley norteamericana que la ley francesa, antes que nada, por dos razones principales; al menos para mi criterio, sobre estas cuestiones que siempre me han despertado una gran curiosidad y un verdadero amor.

En primer lugar, el procedimiento de suspender el fallo judicial, y no solamente la aplicación de la pena, como en el procedimiento francés, me parece muy superior, y en esto discrepo con las ideas del señor diputado Buero vertidas en la sesión anterior.

Las sentencias, señor Presidente, aunque contengan en sí la suspensión condicional del cumplimiento de la condena, me parece que desvirtúan en algo, por lo menos, el propósito fundamental del principio, ya que se concibe mejor en el procedimiento norteamericano, que abre, por así decir, un paréntesis á los dos requisitos legales, sin suspender, por eso, las incapacidades inherentes á la pena.

En segundo lugar, es superior el procedimiento norteamericano como muy bien lo expresara el doctor Beltrán, en lo que se refiere á la institución de los "probation officers", que por otra parte, es imposible el instituirlo entre nosotros, como ya se ha dicho.

Ni esto, sin embargo, ni otros detalles, que podrían parecer, por lo impresionistas, grandes lagunas del proyecto, le quitan mayor importancia. Y es así que siempre que se introduzcan algunas modificaciones de detalle, sobre las cuales entiendo que está de acuerdo el miembro informante de la Comisión de Códigos, yo pienso votar el proyecto tal como ha sido enviado por el Honorable Senado. Y pienso votarlo, — es necesario que lo repita, — porque debe esperarse mucho, casi todo, de su reglamentación, y, sobre todo, de la aplicación que de él se haga en la préctica, porque en cuanto á las observaciones que le acababa de hacer el señor diputado Buero, haciendo suyas las consideraciones del doctor Benvenuto, y que se refieren al vastísimo tema, á la vastísima legislación sobre reincidencia que este señor magistrado proponía para la misma ley, muy bien podría ser objeto de leyes especiales, una de las cuales, refiriéndose á este mismo tema, ha sido ya propuesta á la Asamblea en el proyecto del señor Ministro Brum sobre represión del proxenetismo, y muchas de ellas están obviadas en el proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo, que en un tiempo más ó menos breve tendrá que sancionarlo la Asamblea General.

Pero el argumento, señor Presidente, que más puede impresionar, sobre todo á "prima facie", se refiere indudablemente al que exponía, con bastante abundancia de detalles, el distinguido colega doctor Beltrán, y que se refiere al estudio que deriva de las características esenciales de nuestro medio, comparadas con las características del medio francés y al contraste entre ambas legislaciones penales, ya que esta ley, como se ha dicho, está inspirada en la ley francesa de 1891, y que le llevaba á la conclusión de admitir la condena condicional tan sólo para los delitos de seis meses.

Yo entiendo que el señor diputado Buero ha contestado ya extensamente, en forma decisiva, á este argumento, y yo me voy á referir ahora, simplemente, á otro argumento, que yo considero el fundamental, que se puede oponer á este proyecto, y que se refiere al inciso 2.o del artículo 1.o de este proyecto: "aquello de los antecedentes del prevenido y de las garantías de no reincidir, qué su estado moral ofrece."

En esta parte, yo creo que no solamente el señor diputado Beltrán, sino también el señor diputado Maldonado, por algunas oportunas interrupciones que le he oído en la sesión anterior, están, por lo menos, en parte, de acuerdo.

Yo considero, decía, que esta es la observación principal; porque el examen de los antecedentes del prevenido y de las garantías de su estado moral constituye verdaderamente el nervio de la ley. Tratar esta cuestión, es tratar el verdadero fondo del asunto, y es por eso que me mueve á curiosidad conocer las modificaciones que se propondrán á este respecto en la discusión particular, aunque, por las razones que expondré en seguida, desde ya, á pesar del talento y de la ilustración de los colegas, me permito dudar de su precisión y de su bondad.

Es que, señor Presidente, para resolver la cuestión en esa forma casi matemática, esta cuestión en sí, se necesitaría, como dijo un autor, el "espetroscopio moral", capaz de escrutar en su abismo el eterno misterio de la conciencia humana.

Si los sumarios, en la forma que se producen comunmente entre nosotros, no hacen la verdadera historia moral del prevenido; si la justicia se manifiesta en la forma errónea, precipitada y absurda, en lo que se refiere á las pruebas de buena conducta, como lo han abonado los hechos que han detallado los señores diputados en esta Cámara, que son de gran elocuencia, ello se debe, señor Presidente, no tanto á la incapacidad intelectual, á la mala interpretación de las leyes por parte de los Jueces, sino que ello se debe, señor Presidente, á que nuestros Jueces, por la misma rutina que le impone nuestra legislación penal, se refieren, antes que al delincuente, al delito en sí, al igual de aquellos médicos antiguos que descuidaban al enfermo en su afán de perseguir el fantasma de la enfermedad.

Y es así, señor Presidente, que leyendo otro de los artículos serio y meditado de nuestro Fiscal del Crimen, el doctor Benvenuto, este estudioso magistrado decía en ese trabajo, señalando la necesidad de proceder en muy distinta forma para la aplicación de la ley de condena condicional, en lo que se refiere á la investigación de los antecedentes del prevenido y á la prueba de buena conducta: "Sólo el Juez sumariante—decía el referido magistrado—debe efectuar esa investigación, á raíz del delito, en interés exclusivo de la sociedad y con la alta imparcialidad necesaria", y mucho más extraña, señor Presidente, que se quieran introducir modificaciones á este respecto, ya que el espíritu de la ley está perfectamente aclarado en un párrafo que he sorprendido en el informe de la Comisión de Códigos: "Se trata—dice el informe—de una "facultad" concedida al Juez: nunca de una "obligación". El magistrado aprecia las condiciones del delincuente y las circunstancias del delito; y si su criterio social le aconseja la adopción del sustitutivo, así lo hará. Pero una sabia modificación á la ley francesa—continúa el informe—inspirada en la discusión que tuvo lugar en la República Argentina con motivo de idéntica reforma, ha sido preconizada por el Senado. Ella consiste en la obligación impuesta al Juez que otorga la suspensión condicional de la condena, de motivar expresamente tal beneficio, justificándolo con los antecedentes del prevenido y con las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca. El magistrado deberá, de tal suerte, realizar una investigación personal para hacer uso discreto de la potestad que la ley le confía."

Es natural que, en tal caso, señor Presidente, se necesita de parte de los Jueces, además del honor y de la imparcialidad necesarios para dictar sus fallos, una contracción y una actividad absolutas, ya que de eso depende exclusivamente el éxito de la ley.

Es así cómo se avocará, señor Presidente, mucho de lo que teóricamente pueda sorprenderse como lagunas de la ley de condena condicional.

Nuestros Jueces tendrán que ir, poco á poco, hacia la individualización de la pena, que es el objetivo principal de esta ley, como lo afirma Saleilles oportunamente, y como la confirmará porteriormente en la práctica. Porque esta debe ser únicamente la característica de la ley, de la cual decía el señor Joaquín V. González, cuando se trató este mismo asunto en la Comisión de Jurisconsultos de la

República Argentina, de que la que no exceda ó no llegue á esta orientación, á este resultado práctico, "no será ley,—no obstante el mandato coercitivo del Poder Público, porque no será una expresión de la conciencia social, ni de esa armonía permanente, que siendo ley del Universo, dice la relación matemática entre el fenómeno y sus causas, en el orden físico y moral".

Y no solamente lo que dice esta investigación en sí, exclusivamente, se debe exigir á los jueces: la ley debe exigir de los jueces la contracción, la actividad y la meticulosidad indispensables.

Cuando el doctor Beltrán hacía el paralelo entre nuestras penas y las penas francesas, entre el ambiente nuestro y el ambiente social francés, entre la característica profesional y moral de nuestros jueces y la de los jueces franceses, yo me hacía "in mente", señor Presidente, esta misma reflexión, para contestar esos argumentos.

A pesar de la clemencia y del buen corazón que se ha reconocido á los jueces, se debe reconocer también la suficiente discreción para usar esta facultad que les confiere la ley, facultad que nunca debe transformarse en obligación, porque, como lo dice el mismo artículo 1.o: "en las condenas de prisión los jueces "pueden" decretar, en la misma sentencia, la suspensión condicional del cumplimiento de la pena", y basándose en esta disposición clara y terminante de la ley no veo la necesidad de que se restrinja la condena condicional tan sólo á los delitos de seis meses.

El doctor Beltrán se sorprendía también y criticaba á los legisladores que cuando se discutió este asunto en el Senado, para probar las excelencias que en la práctica tenía esta ley, traían á colación las cifras de una estadística norteamericana, y decía á este respecto el doctor Beltrán: "Allí el triunfo de este instituto se ha debido, más que á nada, á la libertad vigilada efectuada por los "probation officers", é inmediatamente hacía acertados comentarios sobre estos funcionarios yanquis.

Yo también, señor Presidente, de la propia discusión del Senado he conseguido unos datos estadísticos que prueban las excelencias indiscutibles que la ley de condena condicional arroja en su aplicación práctica en lo que se refiere á la República Francesa, que no tiene, por cierto, la institución organizada en la forma que lo está en Norte América, y sí tan sólo ella es efectuada por Comisiones que bien podrían instituirse entre nosotros una vez de estar la ley en vigencia.

Camile Aynard, en su obra "La profesión del crimen", demuestra que el número de las condenas condicionales desde que se halla en vigencia la ley en Francia ha ido aumentando anualmente en una progresión que sorprende por su elocuencia. El año 1892 el número de esas condenas ascendió á 17.881, y en 1901 representaba la enorme cifra de 34.532, y pertenece también al autor citado un cuadro estadístico que permite apreciar no sólo el aumento progresivo de las condenas dictadas por los tribunales franceses, sino que pone en evidencia el hecho de que las revocaciones de esas condenas han sido cada vez menores al año siguiente de su sanción...

Señor Maldonado — Ha estado muy corto...

Señor Antuña—Voy á terminar, señor diputado.

Señor Maldonado—Es una rectificación, confirmando lo que usted dice; pero se equivocó en la estadística. ¿Sabe el número de condenas condicionales aplicadas en Francia en 1901? El señor diputado dijo que eran más de 34.000, y fueron más de 140.000.

Señor Antuña—Tengo aquí los datos.

Señor Maldonado—Está equivocado el dato; sino, no demostraría...

Señor Antuña—Eso es lo que se refiere al número de condenas. De manera que estará equivocado el dato.

Señor Maldonado—Son más de 140.000, y este dato confirma con creces lo que dice el señor diputado.

Señor Antuña—Es una confirmación, entonces, de lo que yo afirmo. Muy bien. Pero la proporción de las revocaciones es lo que resulta más interesante, porque en 1892 era de uno por cada 27 condenas, y en 1901 se había producido uno por cada 69, lo que arroja un porcentaje promedio equivalente á 1.25 o|o.

Pero, se dirá, señor Presidente, que en Francia ocurre, por lo menos, algo parecido á lo que ocurre en Norte América, respecto á la vigilancia de los prevenidos, lo cual no sería exacto. El mismo señor diputado Beltrán y el profesor que acabo de citar escribía, á diez ó doce años de sancionada la ley, después de haberse aplicado la ley diez ó doce años, por lo tanto, que en Francia no existían más que Comisiones Honorarias para la vigilancia y que, por cierto, no percibían los quinientos dólares que, según el señor diputado Beltrán, perciben los funcionarios yanquis; y á pesar de esta diferencia en la aplicación y en la vigilancia, de las consecuencias que resultan de los números de la estadística á que me he referido, se pueden notar los excelentes resultados que ha dado en Francia.

Por consiguiente, no sería extraño, ni habría motivo para creer lo contrario, que en la República diera los mismos resultados.

Pero se ha dicho, refiriéndose á este aspecto de la cuestión en particular, que nuestra policía no podrá, de ninguna manera, ayudar á esta investigación; y, á propósito de esto, el señor diputado Beltrán hacía una descripción pintoresca de nuestros milicos de campaña, como si ellos fuesen exclusivamente los vehículos para esta investigación. Es indudable que la policía de campaña no podrá prestar, por ahora, absolutamente ningún servicio en la aplicación de esta ley; pero eso es en la actualidad tan sólo: es posible que no lo sea así dentro de muy poco tiempo, por al razón que voy á adelantar en seguida.

En lo que se refiere á la policía de Montevideo es necesario reconocerle, por lo menos...

Señor Beltrán—Primero se va á hacer la ley, y después la policía.

Señor Antuña—... la buena organización de sus oficinas de identificación, de dactiloscopia que, seguramente, prestarán, una vez sancionada la ley, excelente auxilio para su aplicación, lo mismo que para la aplicación de leyes análogas. Es necesario recordar que se ha proyectado, y pronto será una realidad, este mismo servicio para todas las policías departamentales.

Esto, unido al Registro de Reincidencias, á que se ha referido muy elogiosamente el señor diputado Buero, y también de las iniciativas que puedan surgir por parte del Consejo de Patronato de Delincuentes de Menores, ocurriendo de esta manera lo mismo que ocurrió en Francia, que después de sancionada la ley, por medio de Patronatos, también se procedió á la investigación y vigilancia por medio de las Comisiones encargadas para esos fines. Es por esto, señor Presidente, que yo he repetido, en el curso de esta disertación, que, solamente, esperando su reglamentación y su aplicación, más bien dependa el buen éxito de la ley, lo mismo que ocurrió en Francia. Ahora, en cuanto á los argumentos que fluyen de nuestro sistema carcelario, lo mismo que del estado actual de nuestras cárceles, que ya han tratado ampliamente tanto el señor diputado Beltrán como el señor diputado Buero, me reservo para la discusión particular algunas consideraciones al respecto.

Por ahora he terminado.

Señor Maldonado — Recuerdo, señor Presidente, que Lombroso, en una de sus obras, declara haber encontrado en el proyecto de Código Penal de Zanardelli "resplandores de una nueva luz".

Imitando el sabio italiano, podría decirse también que en nuestras leyes penales, si incorporamos á ellas la condena condicional, encontraremos "resplandores de una nueva luz". Un autor, André Mormet, en una notable tesis sobre la suspensión de las penas, considera á la ley Berenger como una de las innovaciones más profundas en materia penal, como la reforma más feliz que se hubiera podido desear.

La ley penal, dice este autor, es ante todo una ley humana: ella no debe ir más allá de la justicia ideal; pero puede no alcanzar esos límites, y hacer doblegar la severidad que reclama una justicia inflexible é inmutable, ante un principio de utilidad social. Y Montesquieu ya lo había dicho: "todo castigo cuya necesidad no es absoluta se hace tiránico". Y Beccaría, que puede considerarse como uno de los precursores de la ciencia penal moderna, en un pensamiento citado en la tesis á que acabo de referirme, pinta de una manera magistral el carácter de la pena, su verdadera naturaleza, lo que ella debe ser realmente en su utilidad social. Decía Beccaria: "El fin del castigo no es ni atormentar ni afligir á un ser sensible, sino impedir al culpable que perjudique nuevamente á la sociedad, y desviar á sus conciudadanos de la tentación de crímenes semejantes. Entre las penas y la manera de infligirlas es necesario, pues, elegir aquella que debe producir la impresión más eficaz y más duradera en el espíritu de los hombres, y la menos cruel sobre el criminal."

Hay que tener en cuenta, señor Presidente, en esta materia de la condena condicional, la gran división aceptada por todos los tratadistas, y sobre la cual el distinguido colega doctor Buero disertó brillantemente,—la gran división digo, de los delincuentes en ocasionales y en profesionales ó habituales. Hay algunos que delinquen por primera vez, no por perversidad de espíritu, sino accidentalmente, llevados ó impulsados por la fatalidad, ó por algo ajeno á su contextura moral, cometiendo una falta que, tan pronto es cometida, se lamenta.

¿Deberá tratarse á estos delincuentes, á los buenos delincuentes, á estos delincuentes que, como lo dice muy bien Pedro Dorado, si no son, precisamente, hombres honrados, se aproximan mucho al hombre de bien,—deberán ser tratados, digo, con la misma severidad con que son tratados los otros delincuentes, los reincidentes, los profesionales del delito? De ninguna manera.

Hay que hacer con ellos lo que se hace en la práctica de la vida, como lo decía con tanta elocuencia el propio Berenger en la exposición de motivos que acompañó á su proyecto de ley; hay que hacer con ellos,—decía el distinguido autor de la ley francesa,—lo que se hace en la familia, en el taller, en la escuela. Así, el padre, ante la primera falta cometida por su hijo, se limita á amonestarlo, á advertirle que lo castigará si incurre nuevamente en esa falta; lo mismo hace, por regla general, el patrón con sus obreros y el maestro con sus discípulos. "¿Por qué, pues,—se preguntaba Berenger,—desdeñaría la sociedad emplear en su propia preservación un arma que tanto éxito tiene en la familia, en la escuela, en el taller?"

Y si se añaden á esto, señor Presidente, las consecuencias funestas de las cortas

penas de prisión, que, precisamente, por ser cortas no corrigen ni intimidad, y son demasiado largas, como decía Garraud, para no corromper, y sublevan y enconan al buen delincuente, y pesan, no solamente sobre él, sino también sobre su propia familia, á la cual privan con frecuencia de un elemento de sostén, arrebatando, á la vez, á la sociedad un elemento de producción, — no deberemos extrañarnos, señor Presidente, de que la ley Berenger haya sido recibida en Francia con ardientes elogios.

Además, la condena condicional, para terminar estas consideraciones generales que hago sobre el principio, tiene á su favor la experiencia de varios años en los diversos países, que no son pocos, en que ella rige.

Ya el señor diputado Antuña tuvo ocasión de citar, en su conceptuoso discurso, unos datos suministrados por la estadística francesa, y que oportunamente rectifiqué, donde se establece que el número de condenas condicionales aplicadas en el primer año de vigencia de la ley Berenger, ó sea en el año 1891, era de más de 17.000, llegando en diez años á más de 140.000; y el número de revocaciones ha ido disminuyendo en proporción al número de las condenas condicionales, lo que demuestra los buenos efectos de la ley, su utilidad, su eficacia, desde que la mayoría, la inmensa mayoría de los delincuentes amparados por ella, no han vuelto á cometer delito, se han salvado, se han regenerado, en una palabra.

Voy á entrar ahora de lleno al estudio general de este proyecto de ley.

La primera pregunta que me hago es ésta: ¿este proyecto de ley, tal como ha venido del Senado, tiene todas las condiciones para ser considerado como una buena ley sobre condena condicional? A mí me parece que puede ser objeto de algunas observaciones.

Respeto, en general, el principio generoso en que está inspirado; considero, además, que algunas de sus disposiciones son excelentes; pero también sostengo que pueden hacérsele dos observaciones fundamentales, y otras de carácter secundario, que expondré luego brevemente y concretaré en la discusión particular.

La primera observación que debe hacerse á este proyecto de ley, — y en eso estoy de acuerdo con el señor diputado Beltrán, — es la relativa á la demasiada amplitud, á mi juicio, que se da á los casos de aplicación de la condena condicional, estableciéndose por él que todos los delitos que merezcan la pena de prisión podrán caer dentro de la condena condicional. Yo me pregunto: ¿es conveniente darle toda esa amplitud en nuestro país á una ley sobre condena condicional? A primera vista merecería que, si se entra á estudiar la verdadera naturaleza, el verdadero carácter de la condena condicional, no habría peligro alguno en conceder esa amplitud, que brillantemente acaba de defender el señor diputado Buero, acompañándolo el señor diputado Antuña en ese sentido, con un conceptuoso discurso. En efecto, la condena condicional es, en definitiva, un sustitutivo penal. No se trata, señor Presidente, de una absolución ni de una gracia, ni de un perdón.

En realidad, al delincuente amparado por la condena condicional no se le absuelve, no se le pone en libertad absoluta. En efecto, sobre ese delincuente pesará durante cinco años, ó sea durante el término de prueba, la amenaza de la condena cuya ejecución ha sido suspendida; pesará sobre ese delincuente la vigilancia de la policía; pesarán sobre él todas las incapacidades que trae aparejada la comisión de un delito, y, además, subsistirá en él la obligación de reparar el daño causado á la víctima, que no se suspende por el hecho de la suspensión de la ejecución de la condena.

Otro argumento que se podría invocar también á favor de la amplitud del proyecto sería que la simple enumeración en abstracto de los delitos que pueden caer dentro de la condena condicional, por este proyecto, no significa que deba restringirse esa amplitud, dado que, como ya se ha dicho en clase, con bastante extensión, por el señor diputado Buero, en el derecho penal moderno debe considerarse, ante todo, el delincuente y no el delito...

Señor Beltrán — ¿En clase dice el señor diputado?

Señor Maldonado — En sesión... Quizá provenga este "lapsus linguæ" de alguna reminiscencia de las clases de Derecho...

Señor Buero — Como ve al doctor Ramírez, está asociando ideas...

Señor Maldonado — En este punto hay que atender, no á la naturaleza del delito en sí mismo, no á la gravedad del delito en sí mismo y á sus consecuencias, sino ante todo, y sobre todo, á la naturaleza del delincuente que comete el delito, á su mayor ó menor temibilidad ó á su ausencia de temibilidad. En efecto, un delito podrá ser grave en sí mismo, podrá tener consecuencias más ó menos graves; pero si ese delito lo comete una persona de buenos antecedentes, de buena conducta, que haya sido llevada á la comisión del delito por un algo ajeno á su contextura moral, tendremos que la gravedad del delito, en presencia de este delincuente, desaparecerá.

A propósito de esto, tengo aquí un libro de Pedro Dorado, titulado: "Los nuevos derroteros penales", en uno de cuyos párrafos hace el autor una descripción elocuentísima acerca del verdadero carácter del delito y del delincuente, dentro de la ciencia penal moderna; párrafo que voy á leer por ser breve, y además porque me ahorraría hacer una disertación sobre este punto que, comparada con la que hace el distinguido penalista, sería una disertación pobrísima.

Dice Pedro Dorado en la obra á que me acabo de referir: "De las más claras y persistentes reclamaciones formuladas por los penalistas modernos, es aquella según la cual no ha de ser el delito en sí mismo, en cuanto hecho definido y exterior al agente, lo que debe constituir la materia de la persecución punitiva, sino el autor de él, ó lo que es lo mismo, el delincuente en su propia y entera realidad, determinada principalmente por el examen de todo lo que el sujeto sea, y en primer término por el examen de su mundo íntimo, de su psicología. Con eso se ha introducido en el organismo criminológico y penológico un fermento poderosísimo de transformación. El derecho penal todo tiene que perder su anterior carácter externo y objetivo, y en cuanto á objetivo y externo expiatorio, retributivo y sancionador, para tornarse subjetivo, psicológico. Si es el delincuente, y no el delito, la materia de la punición, el diagnóstico de los funcionarios encargados de administrar justicia varía forzosamente: no tendrán precisión de determinar á qué categoría de hechos delictivos pertenece el ejecutado, sino qué clase de sujeto es el autor del mismo, qué grado de confianza ó peligro ofrece para lo futuro, y qué es lo que con él conviene que se haga. Y, naturalmente, si lo principal en el hombre, lo que le da sello y fisonomía especial, lo que constituye el fondo de toda su conducta, es el carácter, conjunto de resortes que le impulsan á la acción, mientras no se logre conocer este carácter y la trama que lo engendra, será imposible hacer la determinación aludida."

Esto es lo que dice respecto de este punto el gran penalista español Pedro Dorado.

Todos estos argumentos parecerían justificar una ampliación en los casos de aplicación de la condena condicional, y darle la razón al señor diputado Buero; pero yo debo responder á esto, que con jueces excelentes, con jueces ideales, no habría peligro alguno en sancionar una ley de condena condicional amplísima, en que estuvieran comprendidos todos los delitos que merezcan la pena de prisión. Pero, señor Presidente, es necesario colocarnos dentro de la relatividad de las cosas humanas; es necesario colocarnos dentro de la imperfección de nuestras instituciones judiciales; es necesario colocarnos dentro de la ausencia de muchas reformas é instituciones, sin las cuales la condena condicional, que por sí misma es una institución preciosa, dejaría de ser todo lo buena que podría ser.

Así, pues, teniendo en cuenta esto, me parece acertada la observación del doctor Beltrán cuando él afirmaba que en esta cuestión de la condena condicional hay que ir despacio, citando el conocido adagio italiano.

La Comisión que redactó el proyecto de Código Penal Argentino decía en su informe, por el doctor Rivarola, cuyas ideas ha expuesto el doctor Buero: "Pero para que esta preciosa institución no salga de sus límites precisos y dé todos los frutos que de ella se esperan, se requiere la mayor prudencia en su aplicación; es necesario que ella no se convierta, en manos de los jueces, en un arma de arbitrariedad, y por eso creemos oportuno reproducir las siguientes palabras de Dalloz, que fijan con exactitud el alcance de este favor de la ley: "Ante todo, importa hacer constar que lo que la ley nueva crea en favor de ciertos condenados no es un derecho, sino una mera facultad acordada á los jueces. Corresponde, pues, al juez examinar si el condenado que se encuentra, por otra parte, en las condiciones legales, "merece personalmente este favor", —cuestión moral que el juez resolverá en conciencia".

Es necesario que ella no se convierta, en manos de los jueces, en un arma de arbitrariedad, decía el informe de la Comisión que acabo de leer.

He ahí, señor Presidente, el peligro de esta institución preciosa; he ahí, precisamente, el peligro de una ley amplia sobre condena condicional. El ideal, — vuelvo á repetirlo, para que no se interprete equivocadamente la idea mía sobre la institución de la condena condicional, — el ideal, digo, sería una ley de condena condicional amplísima; pero con jueces ideales.

El doctor Buero decía que él tiene confianza en nuestros jueces. Yo también la tengo; pero eso no significa, señor Presidente, reconocer en nuestros jueces todas aquellas condiciones indispensables que hacen de un magistrado un verdadero psicólogo, un verdadero conocedor del alma humana, del corazón humano.

Héctor Miranda, en un trabajo notable sobre la reforma penal, decía lo siguiente: "No es posible que el juez juzgue sin conocer á quien juzga, sin saber una letra de sus antecedentes hereditarios, de su ambiente familiar y social, de sus anomalías morales, intelectuales y volitivas, sin tener elementos, en una palabra, para hacer el diagnóstico de su temibilidad y el pronóstico de su readaptación como norma para el tratamiento".

He aquí que estas palabras del llorado jurisconsulto, me suministran un argumento en contra de la amplitud que se pretende dar á la condena condicional. Esa es, precisamente, la situación actual de nuestros Jueces, sin que esto signifique desconocer los méritos de nuestros magistrados. Lo que pasa, señor Presidente, es sencillamente esto: que nuestros magistrados no han desenvuelto su acción paralelamente á la nueva orientación del derecho penal, que exige, ante todo, y por

encima de todo, un estudio acabado del delincuente. En nuestro país, como en varios otros, los procedimientos penales dejan mucho que desear en el sentido de la ignorancia casi absoluta de los Jueces con respecto á las condiciones de las personas á quienes ellos juzgan.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado Maldonado?

Señor Maldonado—Sí, señor.

Señor Presidente—Va á darse lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

"Continuar la discusión general del proyecto de ley sobre condena condicional.

Discusión general y particular de los siguientes: Créditos de los sastres militares. Represión del alcoholismo.

Discusión general de los siguientes: Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior. Acuñación de moneda de plata. Impuesto á los análisis químicos.

Discusión general y particular del proyecto sobre inembargabilidad del seguro popular, y del que modifica la ley sobre impuesto á las herencias, de Septiembre 17 de 1914.

Discusión general del referente á la circulación de la libra peruana.

Discusión particular del que crea el cargo de Inspector de Liceos.

Discusión general y particular: Convención con Bélgica sobre emblemas consulares. Tratado pro-paz con Chile.

Discusión general de los siguientes: Modificación al artículo 8.o de la ley que creó los Liceos Departamentales. Pensiones á la vejez. Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

Continuar la particular del proyecto sobre enseñanza preparatoria en los Liceos del Salto y Paysandú.

Discusión general del relativo á "Deuda Amortizable 2.a Serie."

Puede continuar el señor diputado Maldonado.

Señor Maldonado—Yo me pregunto, señor Presidente: ¿cuándo están en contacto nuestros Jueces con los procesados? En realidad, se puede decir que durante la tramitación del proceso, que, con frecuencia, es larga, sólo unas horas están los Jueces en presencia de los procesados para interrogarlos.

Cuando se discutió en el Senado este proyecto de ley, el doctor Tiscornia propuso que fuera la más alta autoridad judicial, ó sea la Alta Corte de Justicia, la que aplicara la condena condicional, pero se le respondió que había en ello un inconveniente gravísimo y era el siguiente: que la Alta Corte de Justicia no podía estar, que no estaba en contacto con los procesados, como lo estaban los demás Jueces.

Sin que ello signifique aceptar la idea del doctor Tiscornia, se pudo muy bien haber respondido á la objeción que á este distinguido jurisconsulto se le hacía, diciendo que tan en contacto con los procesados estaba la Alta Corte de Justicia como los demás Jueces.

Yo digo ahora, señor Presidente, cómo en presencia de tales inconvenientes vamos á sancionar de una vez una ley, una ley amplísima sobre condena condicional. Se me dirá que con establecer otras reformas en la magistratura, y en el Derecho Penal, y en el Procedimiento Penal, creando, por ejemplo, el Instituto de Criminalogía, como lo pedía el doctor Héctor Miranda y que recordaba también el distinguido compañero doctor Buero. Y estableciendo una buena oficina de reincidencia, etc., podrá darse, sin peligro alguno, toda la amplitud posible á la ley sobre condena condicional.

Pero, señor Presidente, yo contestaría á eso, que es más lógico, más prudente, más juicioso, más útil, empezar por sancionar una ley más restringida sobre condena condicional, y esperar luego que se hagan todas esas reformas necesarias para después darle á esa institución tan preciosa toda la amplitud que ella se merece, sin peligro alguno.

"A tal código, tales jueces", decía Héctor Miranda. "Para un código científico, jueces que conozcan á fondo toda la ciencia criminológica"; y Dorado, el autor de quien he leído ya algunos párrafos, dice también sobre los jueces, en párrafos que considero de tanto valor y de tanta elocuencia como los que leí hace un rato: "Para puntualizar la manera, — dice Dorado,—cómo los delitos hayan tenido lugar y la participación que en cada uno de ellos haya cabido á tales ó cuales personas, con el fin de proporcionar luego el castigo á esa participación, no necesitan, seguramente, los jueces, conocer la antropología ni la psicología criminales, ni, conocidas, acaso por gusto, han menester servirse de ellas para nada; pero, al contrario, no pueden pasarse sin ese conocimiento, cuanto más amplio y exacto mejor, cuando aspiren á hacer del delincuente, y no del delito, la materia y el criterio de la punición. Es lo que ha dado vida á esas ciencias modernas, cuyos cultivadores contribuyen así á la transformación que á grandes pasos viene operándose en los sistemas penales antiguos. Si el delincuente, y no un delincuente cualquiera, el delincuente en general, sino cada delincuente determinado y concreto, aquel que representa un peligro actual y causa la alarma entre las gentes, es quien ha de tomarse como tipo y base para las medidas de preservación, educación ó tutela social que frente al mismo conviene adoptar, no habrá otro remedio sino consagrarse con el mayor ahinco posible á conocer al sujeto en cuestión, escudriñando todos los rincones de su vida, de su ser, de su voluntad y su conciencia, aún los más ocultos, y poniéndolos al descubierto, para de esta manera poder habérselas con el enemigo á quien hay que combatir. Creo que podríamos denominar á esta operación diagnóstico del delincuente, ó lo que es igual, aislamiento del mismo, concreción y determinación precisa de su estado psicológico y de sus relaciones de consonancia ó disonancia con el medio social á que pertenece y con los semejantes suyos con quienes convive".

Pues bien, señor Presidente: mientras no existan esos jueces á que se refería el doctor Miranda y á los que se refiere el autor que acabo de leer; mientras la misión de juzgar á los delincuentes tenga mucho de vana teatralidad y mucho de mecánico; mientras no haya una consagración absoluta á las tareas judiciales, con estímulos más fuertes para la noble institución de la magistratura; mientras los jueces ignoren de los procesados todas aquellas circunstancias que son indispensables para dar á la aplicación de la pena los nuevos rumbos que el Derecho Penal exige; mientras no se realice todo esto, es necesario proceder con suma cordura al sancionar una reforma que, si bien en sí misma es preciosa, necesita de los puntales de otras reformas, de otras instituciones, para que pueda ser considerada como buena, como útil, como eficaz.

Decía el doctor Beltrán, refiriéndose á este punto de los dos años, que nuestra justicia, comparada con la justicia francesa, es muy benigna. Podrá ser cierta la afirmación del doctor Beltrán, pero podría señalarse también otro inconveniente, y es la diversidad de criterio con que aplicarían los jueces esta ley sobre condena condicional.

Yo he tenido ocasión de constatar, en mi escasa actuación profesional, algo de eso. Hace poco tiempo desempeñaba las funciones de Juez del Crimen un distinguido jurisconsulto á quien tengo en el más alto concepto, y que se caracterizaba por una extrema severidad con los procesados. Era tan severo, puede decirse, como los Fiscales, quienes, por regla general, siempre acusan, y piden en la acusación más de lo que se merecen los procesados.

Para contrarrestar la benignidad del Jurado, el distinguido magistrado de que hablo se encerraba á veces hasta dos y tres horas con aquél, cuando le parecía contrario á su determinación, para arrancarle un veredicto condenatorio.

Pues bien: si el magistrado á que me refiero continuara desempeñando las funciones de Juez del Crimen, me inclinaría á creer, en virtud de tales datos, en virtud de tales antecedentes, que jamás—ó sería rarísimo el caso—concedería la condena condicional á los procesados que cayeran bajo su jurisdicción. En cambio, habría otros jueces que concederían con suma facilidad la condena condicional. Este inconveniente lo señala el mismo Rivarola, inconveniente que el doctor Buero parece haber omitido de exprofeso, porque va precisamente contra la tesis de la amplitud...

Señor Buero — Pero, señor diputado Maldonado...

Señor Maldonado—No le hago cargos.

Señor Buero—El señor diputado tiene muy mala memoria. Precisamente en la sesión de hoy, no hace una hora, he leído un párrafo donde Rivarola dice exactamente lo que el señor diputado afirma en este momento, á saber: que la amplitud y diversidad de criterio constituyen uno de los inconvenientes para la aplicación de la condena condicional en la República Argentina.

Señor Maldonado—Yo pido disculpa al señor diputado por haberme olvidado de lo que él leyera.

Señor Buero—No tiene por qué pedirla, señor diputado.

Señor Maldonado—Y debo agregar que Rivarola deriva esos inconvenientes de la organización unipersonal de los Juzgados. He aquí una ventaja, entre paréntesis, del Colegiado. Los tribunales colegiados serían más eficaces en el sentido de una buena aplicación de la ley, porque, como lo dice muy bien el doctor Rivarola, se contrapesarían en ellos todas las exageraciones personales, y de esa manera...

Señor Narancio—¡Es claro! el Colegiado marcha.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Maldonado.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Sociedad Anónima

Del Molino y Fidelería Cosmopolita de San Ramón, Departamento de Canelones (en liquidación).

Ponemos en conocimiento del público que en la asamblea general de accionistas celebrada el 27 de Octubre último, en San Ramón, se resolvió por unanimidad de votos la disolución y liquidación de dicha sociedad, designándose á los que suscriben miembros de la Comisión Liquidadora encargada de llevar á efecto lo resuelto con amplias facultades para que judicial ó extrajudicialmente procedan en la forma que lo consideren más conveniente á los intereses generales.

Que habiendo concertado los señores acreedores con don Juan C. Oliveri, que resulta ser el principal de ellos, que se haga cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad anónima, con la obligación de abonar el 40 por ciento sobre el importe de sus créditos que se detallan en el balance y el 10 por ciento á los señores accionistas sobre el de sus acciones, ambos pagos á 12 y 24 meses de plazo, en cuotas iguales, contados desde el día en que se efectúe la escrituración definitiva, según compromiso privado existente en nuestro poder, forma de liquidación que esta Comisión considera ventajosa para los intereses de todos, máxime cuando ha sido proyectada por los propios acreedores, que son los verdaderos interesados en velar por ellos, en vista de lo cual, cumpliendo con el mandato, la acepta en todas sus partes, y debiendo procederse á la escrituración de todo lo perteneciente al establecimiento mencionado á favor de don Juan C. Oliveri, á quien se ha dado posesión del mismo, se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Noviembre 24 de 1915. — Natalio López Ramos. — Pedro Conti. — Ernesto Prósper.

816-v.dic.15.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CAMBIO DE HORARIO

Se hace saber al público que desde el 1.o de Diciembre entrante hasta el 15 de Marzo de 1916 el horario ordinario de oficina será de las 8 á las 12. — Montevideo, Noviembre 25 de 1915. — La Dirección.

814-v.dic.1.o.

Consejo de Administración del Puerto

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución de este Consejo, aprobada por el Poder Ejecutivo, á partir del 1.o de Enero de 1916 los gastos de práctico y remolque de los buques que atracan, quedarán por cuenta de éstos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — Luis Puig, Presidente. — Justo José Mendoza, Secretario.

792-v.dic.9.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3280

Con fecha 19 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"DUTCH BOY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

806-v.dic.11.

ACTA N.o 3282



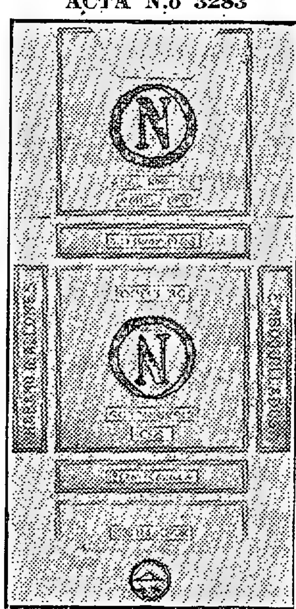
Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Moure, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

807-v.dic.11.

ACTA N.o 3283



Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

808-v.dic.11.

ACTA N.o 3281



Con fecha 20 de Noviembre de 1915, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TABARÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

810-v.dic.11.

ACTA N.o 3276



Con fecha 17 de Noviembre de 1915, los señores Viuda de Balart é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

779-v.dic.6.

ACTA N.o 3272



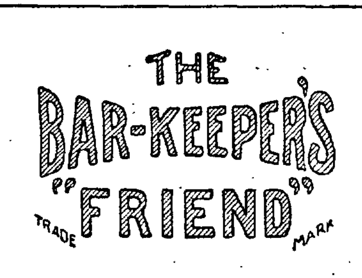
Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES ZORROS"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 760-v.dic.3.

ACTA N.o 3263



"El Amigo Del Cantinero"

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo W. Hoffman Company, de Indianopolis, Indiana (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"THE BAR-KEEPER'S FRIEND"
"El Amigo del Cantinero"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 766-v.dic.3.

ACTA N.o 3269



Con fecha 10 de Noviembre de 1915, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL TRIUNFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 731-v.nov.29.

ACTA N.o 3277



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores James Pascall Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"PASCALL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 780-v.dic.6.

ACTA N.o 3275

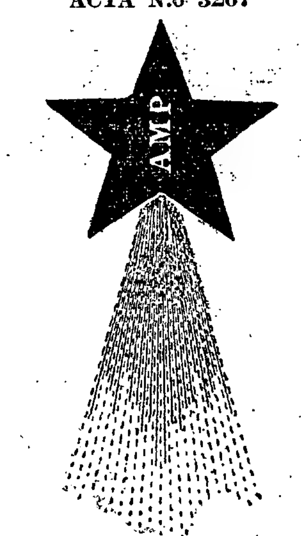


Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES CORMORANES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 763-v.dic.3.

ACTA N.o 3267



Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mariano Planas, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"COMETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 789-v.dic.7.

ACTA N.o 3260

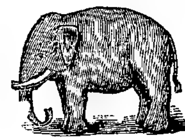
FRENCH'S

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social The R. T. French y C.o, de Rochester, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"FRENCH'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 729-v.nov.29.

ACTA N.o 3271



Con fecha 10 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores John Crabbie y C.o Ltd., de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"ELEFANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente Whisky). — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 738-v.nov.30.

ACTA N.o 3265



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fornarino y Zunin, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA COLONIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 64.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 781-v.dic.6.

ACTA N.o 3273



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES OSOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 761-v.dic.3.

ACTA N.o 3259



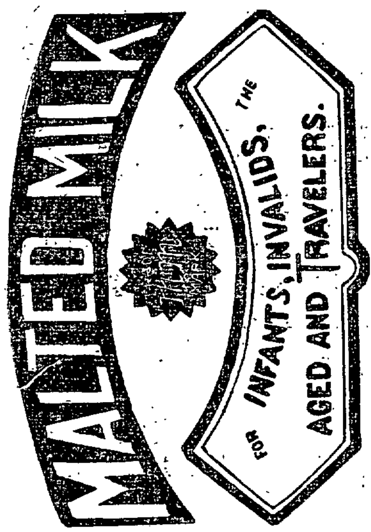
Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de

la Gardon's Dry Gin C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DRY GIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 749-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3279



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MALTED MILK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3261



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis H. Goldsoll, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

"YUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 736-v.nov.30.

ACTA N.o 3268

Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STUCOLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 34.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 723-v.nov.27.

ACTA N.o 3284

Con fecha 23 de Noviembre de 1915, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGELITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 813-v.dic.13.

ACTA N.o 3270

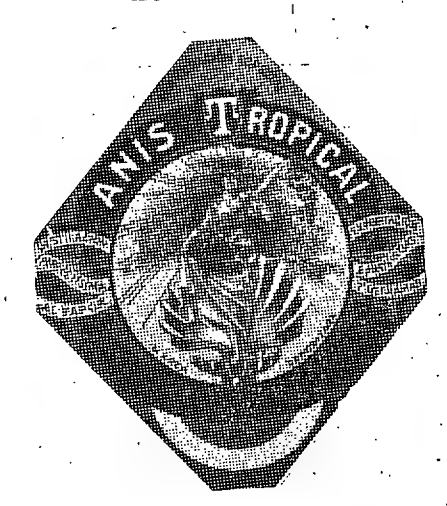


Con fecha 10 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Reuss y Cía., de Mazeppa Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"MAZEPPA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 38.a, 39.a, 42.a, 58.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a y 78.a, 80.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 377-v.nov.30.

ACTA N.o 3264



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Dellazoppa y Morixe, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ANIS TROPICAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 771-v.dic.4.

ACTA N.o 3262

Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor C. A. Crane, de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CRANE'S—MARY GARDEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 755-c.dic.2.

ACTA N.o 3274



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES RATONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 762-v.dic.3.

ACTA N.o 3257

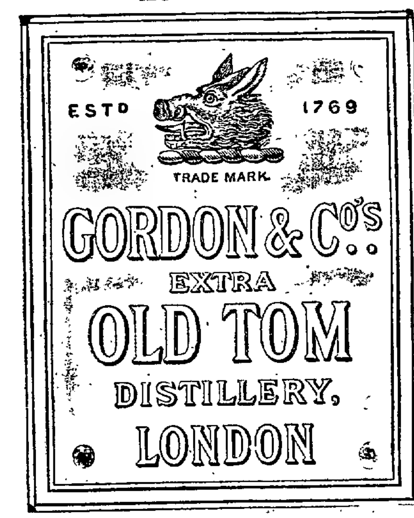


Con fecha 4 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Palazzi, de Paysandú, han solicitado el registro de la marca:

"TEDDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 714-v.nov.26.

ACTA N.o 3258



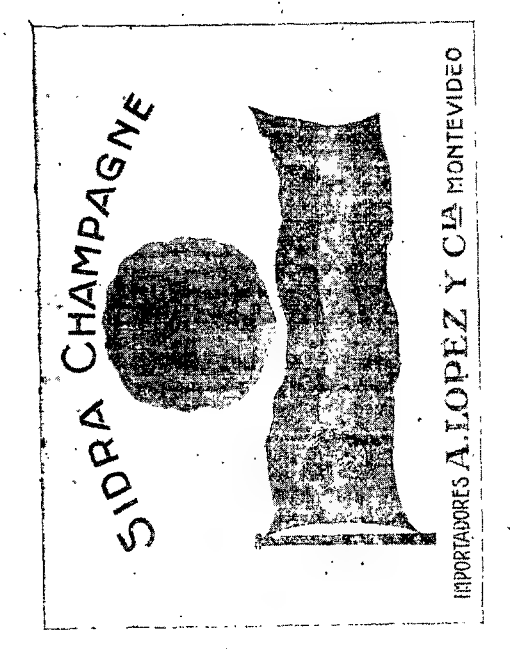
Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gordon's Dry Gin C.o Limited, de Lon-

dres (Inglaterra), han solicitado el registro da la marca (renovación):

"OLD TOM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 741-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3278



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TORRES Y BANDERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3266



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTIGOTOSO BAYER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 722-v.nov.26.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, como alumnos simples, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el 31 de Diciembre próximo.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de la partida de estado civil, certificado médico y certificado de moralidad, en el sellado correspondiente.

Se previene á los interesados que vencido ese plazo no se recibirá ninguna solicitud al respecto. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — El Secretario General. 725-v.nov.30.

Administración del Diario Oficial

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente»**. — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914

Su precio es:

A 1/2 pasta .... $ 1.00

» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador

NOTA. — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914 — La Administración

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Hospital de la ciudad de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 27 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — La Dirección. 717-v.nov.27.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 30 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — La Dirección. 732-v.nov.30.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para la construcción de un bebedero de cemento armado para la Tablada, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — La Dirección. 716-v.nov.26.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.000 metros casimir azul oscuro, 3.900 metros cheviot de verano, 4.000 metros dril azul, 2.000 metros percalina negra, ordinaria, 2.000 metros cretona amarilla, ídem, 2.000 metros satinet, ídem, 1.000 cordones de algodón para marineros, 100 docenas camisetas de algodón para ídem, 100 docenas pañuelos de seda para ídem, 500 barboquejos para kepí de oficial y 20 kilos broches números 3 y 4.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, y siempre que concurran licitadores en número legal, serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta institución el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 784-v.nov.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de pedregullo y balasto destinados á la conservación del camino Piñeyrúa entre la calle Chile y el camino al Paso de la Arena, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente, el día 26 del corriente á las 11. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — La Dirección. 759-v.nov.26.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.dic.1.o.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don José María Ló-

pez, en representación de los menores Alejandra E., Natalia y José M.a Luna, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Gregorio Lugo; al Sudeste, con Daniel O'Neill; al Este, con campo del exponente, y al Oeste, con Juan M.a Estrada y Pascual de los Campos.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 11 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal.—José A. Epalza, Secretario.

751-v.dic.16.

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado don José María López y Atanasio y Carlos Pedreira, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que poseen en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Indalecia Machado; al Sur, con Juan M. Estrada; al Este, con Rufina G. de Villanueva, Eusebio Pedreira, Domingo Pedreira y Suc. Elena Machado de Luna, y al Oeste, con chacras de la Suc. Juan Villanueva, terreno ocupado por colegio público, Gervasia Olivera de Pereira y más campo del señor López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal. —José A. Epalza, Secretario.

752-v.dic.16.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Esta Intendencia Municipal llama á licitación pública para la construcción del adoquinado y cordones para vereda en los siguientes puntos de esta ciudad: calle 8 de Octubre entre Montecaseros y Cerrito y calle Montecaseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo.

Las propuestas se sujetarán estrictamente á los pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, señalándose para la apertura el día 6 de Diciembre del corriente año á las 10. — Paysandú, Noviembre 19 de 1915.— G. S. Francesch, Secretario.

793-v.dic.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Ottaviano,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 521, y doña **Ana Frávega,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 927-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Alonso,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 105, y doña **Basilia López,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 925-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Weisskopf,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea, domiciliado en la calle Colón número 1555, y doña **Teresa Standinger,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Simbach, domiciliada en la calle Colón número 1555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 903-v.nov.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Crivelli,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1175, y doña **Joaquina Sanguino,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 939-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Rexach,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Reconquista número 621, y doña **Mercedes Cisa,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Reconquista número 621.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 928-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Egidio Varela,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Durazno número 770, y doña **Segunda Martínez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 909-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Rosso,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1234, y doña **Ubaldina Luzzi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ravena, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 710-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Iglesias,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1015, y doña **Pilar Boullosa,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1056.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 711-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sansón,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1260, y doña **Virginia Noseda,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 904-v.nov.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Facal,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1332, y doña **Dolores París,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 929-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Adolfo Berta,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1226, y doña **María Antonia Lussich,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 930-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pelerusso,** de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso domiciliado en la calle Durazno número 1274, y doña **Perfecta Lorenzo,** de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ibicuy número 1072.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 931-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Viana,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1220, y doña **María Inés Flores,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 712-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Moyano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña **María Gamarra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 713-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Echeveste**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Ejido número 1265, y doña **Vila Balbi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 714-v.nov.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Ruoppolo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Colonia número 1246, y doña **Josefina Infante**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 715-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domínguez Lago**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Paraguay número 1608, y doña **Antonia Varela Lorenzo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Paraguay número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 892-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Juan Almada**, de 67 años de edad, de estado viudo de doña Victoria Montero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Cuareim número 1374, y doña **Amara Gómez**, de 67 años de edad, de estado viuda de don Félix Sarco, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Cuareim número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 893-v.nov.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Larrañaga**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña **Lola Camaño**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 932-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Cupaiuolo** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña **Margarita Castaldo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 926-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **Josefa García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 716-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benigno Alvarez**, de 49 años de edad, de estado viudo de Carmen Bengoa, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Soriano número 1539, y doña **Josefa Ramona Olascoaga**, de 39 años de edad, de estado viuda de Juan Molinari Peirano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja número 1671.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 717-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ageitos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1026, y doña **Guadalupe Máxima Carrera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 894-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Paysandú número 1508, y doña **Ana María López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Paysandú número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 895-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1792, y doña **Perfecta Is**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 1356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 940-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Domínguez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1516, y doña **Ignacia Berrondo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 933-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Olivero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad venezolano, nacido en Caracas, domiciliado en la calle Lima número 1607, y doña **María Nieves Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1607.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 923-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 784, y doña **Herminia Seitune**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 718-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña

Manuela Varela, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1841.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 896-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Curras,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1208, y doña **Estanislada Manito,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 897-v.nov.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Dionisio Castro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35, y doña **Carlota María Juana Susena,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Propios número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 905-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ugartemendía,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Reducto número 2471, y doña **Celia Rivara,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2681.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 934-v.dic.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hoika,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austríaco, nacido en Rann, domiciliado en el Frigorífico Montevideo, y doña **Ana Corona,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Galitzia, domiciliada en el Frigorífico Montevideo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 941-v.dic.3.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio González,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Ana Palarea,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Holanda s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 942-v.dic.3.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Correa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en el Barrio Tonkinsón, y doña **Bibiana Inocencia Díaz,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Paloma.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 898-v.nov.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Federico Christensen,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle Capurro número 55, y doña **Angela Tuana,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 943-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Julián Curiel,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 325, y doña **Corina Antúnez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Olivos número 982.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 924-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Rojo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 108a n|v., y doña **Leonisa Diez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1529.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 919-v.nov.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Prunell,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1043 (1.a sección), y doña **Graciana Facello,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1781.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 920-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sarniguet,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2550 (12.a sección), y doña **Teresa Pisani,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1274.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 921-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Julián Giménez,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad español, nacido en Tafalla (Navarra), domiciliado en la calle Prensa número 252, y doña **Catalina Jaume,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 922-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Rodríguez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión operador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 43 (18.a sección), y doña **María Luisa Paciello,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1964.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 899-v.nov.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Manuel Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en esta sección, y doña **Matilde Anunciación Birriel,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 944-v.dic.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alarcón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña **Teófila Pintos,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Industria número 39.
En fe de lo cual intimo á los que supie-

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 948-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Telletchea**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2209, y doña **Angela Luppi**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 1443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 935-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Vázquez Ledesma** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Río Negro número 1522, y doña **Esmeralda Lareu**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Salsipuedes número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 936-v.dic.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Quartiani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Garlasco el 15 de Abril de 1889, domiciliado en la calle Porongos número 2370, y doña **Petrona Dufourg**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 26 de Noviembre de 1893, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 945-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Muniz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 1.o de Diciembre de 1889, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2238, y doña **Ana María Alcatte**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 17 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 937-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Ruiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 28 de Febrero de 1885, domiciliado en la calle Guaviyú número 2470, y doña **Silvina Cancela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 16 de Junio de 1892, domiciliada en la calle Justicia número 2228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 938-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Mallada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1712, y doña **Angela Colombino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Marzo de 1894, domiciliada en la calle La Paz número 1846.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 900-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo el 3 de Agosto de 1885, domiciliado en la calle Lima número 1730, y doña **María Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 10 de Agosto de 1894, domiciliada en la calle República número 2218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 901-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lema**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el día 13 de Enero de 1882, domiciliado en la calle Hocquart número 1725, y doña **Consuelo Zas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 18 de Agosto de 1883, domiciliada en la calle La Paz s|n.|

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 902-v.nov.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Trías**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Trabajo número 19, y doña **Dolores Irasoqui**, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Trabajo número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 946-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carlos Areco**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 10, y doña **Ana Escuder Núñez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Castro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 947-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salvatico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Carmen Ferreccio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 906-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Balero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Clara Perfecta García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 907-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Medina**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña **María Nieves Herrera**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 908-v.nov.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á varias sumas de dinero (papel moneda), que fueron halladas en los primeros días del mes de Septiembre del año 1912, junto al caño colector, al Sur de la calle Ibicuy, de esta ciudad, á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1915. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario. 750-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los que puedan considerarse perjudicados con la expedición de la segunda copia solicitada por don Santiago Gratwohl de la escritura otorgada á su favor por la sociedad anónima "The River Plate Estancia Company Limited", representada por los señores Wilson Hermanos, en escritura de 10 de Mayo de 1913 que autorizó el escribano don Gabriel Borrás, que comprende una fracción de campo y sus mejoras, señalada con el número 141 en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros en los meses de Octubre y Noviembre de 1912, que forma parte del campo conocido por estancia "Los Altos", situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de 89 hectáreas 2.576 metros, que linda por el Norte con el lote 142, por el Sur con el 140, por el Este

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

con calle pública y por el Oeste con el arroyo del Perdido, para que comparezcan á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Octubre 14 de 1915. — Ramón Barbot, Escribano Público. 654-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Diego Violante ó á quien se considere con derecho á la cuarta parte de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, ubicado en la manzana número 43 de esta villa, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste, sobre la calle América, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que, por ser esquina, también es de frente al Noreste á la calle Libertad, lindando al Sudeste con don José María Reyes y por el Sudoeste con terreno conocido por de don Isidoro Canosa, para que personalmente ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el asunto que sobre venta del inmueble mencionado por no admitir cómoda división, ha promovido don Rafael Luchinetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1915.— Vicente T. Caputi. 801-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista: al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 549-v.dic.20.

COMERCIALES

Venta de panadería

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender á mi hijo don Enrique P. Bernasconi la panadería que mi finado esposo, don Pedro Bernasconi, tenía establecida en esta villa. A los fines expresados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que concurran con sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que la citada ley establece. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Noviembre 22 de 1915. — Mariana I. de Bernasconi. 815-v.dic.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Frugoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1902, esquina Asunción número 1301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Juan Lorenzo. 809-v.dic.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que no formo parte de ninguna especie en la firma de la "Provisión Vibanco", establecida en la calle San José esquina Río Negro, y que las que giran bajo mi firma se encuentran establecidas en las calles Colonia esquina Yi y Blandengues esquina Rocha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1915.— Victoriano Vibanco. 804-v.dic.2.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto el señor Herminio Ortiz vender al señor Santiago Vacca la parte que le corresponde en la casa de comercio que bajo la firma Ortiz y Vacca gira en esta localidad, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores para que concurran al domicilio que nuestra sociedad tiene en esta villa, dentro del término de 30 días, á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yi, Noviembre 22 de 1915. — Ortiz y Vacca. 802-v.dic.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Canelones número 2298, de esta ciudad, bajo la razón social de Manuel Eytor y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Eytor.—Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Manuel Eytor. — Juan Garrido. 803-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender á los señores Juan Bonino Gallo y Juan Jacinto Barrozo la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Pueblo 25 de Agosto, Noviembre 22 de 1915. — Miguel S. Calvo. 798-v.dic.13.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Eleuterio Vallone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2384. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Rafael Gambone. 805-v.dic.14.

Sociedad Compañía Telefónica Cooperativa "La Nacional"

(PAYSANDÚ)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general extraordinaria realizada el 19 del corriente, quedó resuelta la liquidación de la sociedad por haber expirado el término fijado para su duración, quedando comprometida la venta de todas las líneas y demás bienes al señor Julio E. Rivero, debiendo los acreedores y accionistas presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de la Empresa, calle 8 de Octubre número 203, bajo las sanciones establecidas en el artículo 229 del Código de Comercio. — *Paysandú, Noviembre 20 de 1915.*— El Liquidador. 799-v.dic.23.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que con la firma Susviela y Aguiar giraba en la calle Lavalleja número 45 (Hipódromo), en el ramo de depósito de cereales y forrajes, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Eustaquio A. Susviela.— Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Eustaquio A. Susviela. — Jesús M. Aguiar. 798-v.dic.22.

Al publico y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he cedido á mi hijo Juan Ramón Cabara las existencias, muebles y útiles de mi negocio de carnicería establecido en Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José. — Ituzaingó, Noviembre 20 de 1915. — Ramón Cabara. — Juan Ramón Cabara. 791-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Wáshington Vázquez mi casa de negocio en el ramo de cigarrería y salón de lustrar calzado que tengo establecida en la calle Colón número 1607. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Pablo Hernández. — Wáshington Vázquez. 785-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Entre los suscriptos, amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que tenían sobre el comercio "Café Universal", sito en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, bajo la razón de Arnábal y García, quedando con el activo y pasivo el consocio don José M. Arnábal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — San José, Noviembre 18 de 1915. — José M. Arnábal. — *Inocencio García (hijo).* 786-v.dic.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Lorenzo Parodi y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Miguel Barreiro número 120, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Juan Nario. 787-v.dic.11.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia, he prometido en venta á don Alfredo Noveri el establecimiento de mi propiedad que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos en Villa María Albina, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Los acreedores del mismo deberán concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á mi casa de comercio, calle Agraciada número 2100. Transcurrido el término el comprador queda exento de responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Estanislao Valdés. 776-v.dic.10.

Al comercio y al público

Los que suscriben, cumpliendo con la ley de la materia, hacen saber que han constituído una sociedad comercial en el ramo de carnicería y puesto de frutas y verduras, con sede en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1590. El activo y pasivo de la antigua casa quedó á cargo del socio Alfredo Gianotti. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Alfredo Gianotti. — Benjamín Montes de Oca. 790-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de fabricación de caños de plomo y broncería y venta de artículos de ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 735, bajo la firma de Emilio Callegari é hijo, quedando el ex socio don Emilio Callegari separado de dicha sociedad y de todo derecho y obligación

y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Bernardino Callegari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Emilio Callegari. — Bernardino Callegari. 778-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Constantino Galazomati el negocio de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la calle Inglaterra esquina Paraguay. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en el mismo negocio con los justificativos de sus créditos, lo que hago saber á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Constantino Copano. 770-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace público á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la Sociedad Anónima "Casino Parque-Hotel" ha prometido la venta de sus existencias y derechos al Municipio de la Capital, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas y según los términos del convenio celebrado "ad-referendum" con el señor Intendente de Montevideo, don Santiago Rivas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Héctor R. Gómez, Presidente. — Estanislao Lacoste, Secretario. 773-v.dic.9.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ciriaco Miguel la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Norte América esquina Grecia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Enrique A. Antiga. 774-v.dic.9.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta á los señores José Angiolini y Enrique Arioni el comercio de mi propiedad que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil" tenía establecido en la Avenida Brasil número 152, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Laurentina A. de Aguerre. 769-v.dic.9.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que he vendido á don Pelegrín Oliveras las máquinas, herramientas, útiles y demás existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, Plaza Cagancha número 1147 (costado Norte), y el derecho exclusivo para la fabricación y venta de máquinas hormiguicidas marcas "Hormiguicida Infalible Spalla" y "Hormiguicida Americana Spalla", quedando á mi cargo las deudas á pagar que existen hasta hoy, cuyos acreedores concurrirán dentro de 30 días á cobrar en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Ricardo Lago. 767-v.dic.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Cotelo la casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Juan M. Blanes número 976. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Antonio Castro. 775-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Evergisto Falcón mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tenía establecida en la calle Capurro número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Constancio Sapelli. 782-v.dic.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba con la firma Pérez y Scotto en los ramos de armería y joyería en la calle Agraciada número 1872, quedando á cargo del señor F. Scotto el activo y pasivo, debiendo los acreedores hacer sus reclamaciones en el término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. —Daniel Pérez. — Francisco Scotto. 768-v.dic.9.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de carnicería y puesto de verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 2129, "Primer Mercadito del Buen Pastor". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pablo Galli. 765-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Por la presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 24 de Octubre ppdo. y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Cherro y Ottonello, establecida con almacén y despacho de bebidas en Piedras Blancas, "Almacén de la Lata", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Domingo Cherro, con quien tendrán que entenderse todos los que tuvieren trato alguno con la misma. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915.— Domingo Cherro. — Francisco Ottonello. 753-v.dic.16.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel G. Abascal y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pedro Arce. — Antonio Tellería. 757-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 11 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Soza y Pons, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Soza Ponce. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Soza Ponce. — Bernardino Pons (hijo). 788-v.dic.11.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Pons y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la calle Aldea número 160. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Juan J. Barbé. 748-v.dic.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Pedro Dotta las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Ciudadela número 1219, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Casqueiro y Cía. 754-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos constituído una sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales girará bajo la razón de Manuel Soroa y Gregorio Solesi en la Avenida del Cerro número 210. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. —Manuel Soroa. — Gregorio Solesi. 740-v.dic.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pérez Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 11 número 123 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Lorenzo Larrondo. 739-v.dic.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 3 de Noviembre del corriente año, que autorizó el escribano don Federico Prando, don Adolfo Vicente Gazzano se separó de la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de M. Carrera y Compañía y vendido á la misma su haber social, quedando los socios señores Máximo Carrera y Francisco Villamarín (hijo) con todo el activo y pasivo, quienes continuarán con la sociedad. A los efectos de lo prescripto en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Domicilio: Avenida General Flores número 552. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — M. Carrera. — Francisco Villamarín (hijo). 721-v.nov.30.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mi hijo Juan B. Rava las existencias de mi casa de comercio que, en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta localidad con el nombre de "Lago di Como". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Isla Mala, Departamento de Florida, Noviembre 11 de 1915. — Juan B. Rava. 756-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hago aber al comercio y al público que he vendido al señor Eugenio Cavia (hijo) mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se preesnten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1915. — Roque Giménez. 744-v.dic.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores Benito Fernández y Compañía las existencias y muebles de nuestra casa de comercio denominada "Bar y Café Derby", situada en la calle 18 de Julio número 866. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á los fines indicados en la misma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — A. y M. García y Cía. 728-v.dic.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída con el negocio de fonda, despacho de bebidas y billar en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, habiéndose hecho cargo de las existencias el señor Fidel Deandrea para continuar con el mismo negocio, y siendo las cuentas á cobrar y pagar por cuenta de la sociedad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo de 30 días para serles satisfechos. — Paysandú, Noviembre 6 de 1915. — Fidel Deandrea. — Antonio Milano. 720-v.nov.30.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor Santiago Pissano mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Yaguarón núm. 1909, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Juan C. Lúgaro. 726-v.dic.11.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 3.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. D
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista" La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villafreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jácobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S

Montevideo, Noviembre 1.o de 1915

700-pte.1016. V.o B.o: Serta. — Jas. Olivera.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Barra del Tala	M.	25 Novbre. 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3...	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 8.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. [illegible]....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

727-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Según escritura pasada con esta fecha ante el escribano señor Juan A. Perelló, ha sido prorrogada la sociedad Podestá, Moreno y Cía., de esta plaza, lo que se hace público á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Podestá, Moreno y Cía.
747-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en Malvín, sobre explotación de canteras, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Rivera Aguerri. Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Pedro Cotelo. — José Rivera Aguerri.
711-v.nov.29.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á Jesús Monzo las existencias de mi casa de negocio de carnicería sita en la calle Sierra número 2030. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 7 de 1915. — Victorino Fariña.
712-v.nov.29.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha resuelto separarse de nuestra firma social el socio don Fabián A. López Alfonso, quien ha prometido vender su parte de capital en esta sociedad al señor don Alberto R. Valles, quedando, por tanto, el activo y pasivo de esta sociedad á cargo de dicho señor y del socio don Héctor López Alfonso, la cual seguirá en adelante bajo la razón social de López Alfonso y Valles. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 6 de 1915.—López Alfonso Hnos.
719-v.nov.30.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 5 del corriente hemos vendido á favor de don José R. Vidal el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar poseímos en esta ciudad, bajo la firma de Ramón Calvo é hijo, en el local con frente á la calle 18 de Julio, cuyas puertas están señaladas con los números 1185 y 1187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la escribanía del doctor Pedro F. Alburquerque, calle 25 de Mayo número 587, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ramón Calvo. —Demetrio Calvo. — José R. Vidal.
705-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Figoli y Ricci la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la calle Cerro Largo esquina Paraguay. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. —Arturo Martinola.
707-v.nov.27.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Juan Pardies mi establecimiento de café, billar y anexos, situado en la calle Rivera número 2093, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar, se sirvan pasar por dicho establecimiento dentro del término legal, á recibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Félix Cantón.
708-v.nov.27.

Al público y al comercio

En ecritura que con esta fecha autorizó el escribano don Mario Arias, don Abel Aguilera prometió en venta á don Constantino Minetti la fábrica de mosaicos "La Industrial", establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Cuareim, cargando con el activo y pasivo de dicha fábrica el señor Aguilera, á excepción de los alquileres de la casa que ocupa la misma y de una cuenta á cobrar de $ 180.00, que toma á su cargo el señor Minetti. Y de acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, se realiza la presente publicación. — San José, Noviembre 5 de 1915. — Abel Aguilera. — Constantino Minetti.
709-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos implantada para la explotación del establecimiento que para la venta de carne tenemos en esta ciudad, calle Yaro número 1351, esquina Chaná, quedando el establecimiento de propiedad del firmante Alario. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten con los justificativos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, so pena de no reconocer su derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1915. — Francisco Frattini. — Luis Alario.
701-v.nov.26.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, según compromiso firmado ante el escribano Mario Arias, ha resuelto separarse de nuestra firma social el señor Alberto R. Valles, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios José M. y Joaquín Echeverría. Y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 5 de 1915. — Valles y Cía.
710-v.nov.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor José Docampo todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y bazar, sita en la Avenida General Flores número 2185, y que pertenecía á don Agustín Roveta. A los efectos de la ley citamos á todos los acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días en la calle General Flores número 2843, á fin de abonarles sus créditos. —Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Juan Calcagno.—Paulina R. de Calcagno.—Victorino Laureiro. — María Roveta de Laureiro. —Matilde Roveta — Aída Roveta.
694-v.nov.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Juan M. Nobre y Cía. el establecimiento comercial que en los ramos de mercaderías en general tengo establecido en este paraje. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Manuel Alberto Varese, en la ciudad del Salto, recabando la respectiva constancia de esa presentación. — Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento del Salto, Noviembre 1.o de 1915. —Federico Siciliano. — Juan M. Nobre y Cía.
699-v.nov.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á mis acreedores á que se presenten dentro del término de 30 días, por haber prometido vender á don José Héctor Ibáñez las existencias de mi comercio que en los ramos de café, confitería y billar tengo establecido en este pueblo. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Noviembre 5 de 1915. — Tomás A. Ettlin.
703-v.nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que la firma Talamoni, Belloso y Cía. vendió á don Enrique Ellauri la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Colombia números 1368 al 1372, para la confección de chapas esmaltadas. Desde el 1.o del corriente el activo y pasivo de dicha casa corre á cargo del comprador. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Talamoni, Belloso y Cía.
697-v.nov.26.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 30 del corriente vendí al señor Ciriaco Salvatierra las existencias de mercaderías de mi casa de comercio situada en Punta de Araújo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Octubre 30 de 1915.—M. R. Suárez.—Ciciaco Salvatierra.
777-v.dic.10.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que de común y perfecto acuerdo, y por enfermedad del señor don Florentino Ruiz, han resuelto disolver la sociedad que tienen establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1831, y que giró bajo la razón de Ruiz y Arteaga para toda clase de comisiones de mercaderías en general y casa de remates, quedando separado de todo derecho y obligación el ex socio don Florentino Ruiz, que queda con el activo de la misma por no existir pasivo. Y á los efectos de derecho, si hubiere algún acreedor, que se presente dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Florentino Ruiz. — Manuel A. Arteaga.
674-v.dic.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura del 20 del corriente mes y año firmada ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que habíamos constituído con la razón social de Baccino y Fascioli, relativa al establecimiento denominado "La Popular", radicado actualmente en la calle Lavalleja número 1923, quedando el activo y pasivo de dicha casa de comercio á cargo único del firmante don Juan Domingo Fascioli, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios de la casa y sociedad referidas. Y á los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Juan Alberto Baccino. — Juan D. Fascioli.
735-v.dic.3.